

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

LEGISLATURA PROVINCIAL

DIARIO DE SESIONES
IX PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1992

REUNION Nro. 40

23ra. SESION ORDINARIA, 26 de Noviembre de 1992

Presidente : Miguel Angel CASTRO
Secretario Legislativo : Marcelo ROMERO
Secretario Administrativo : Eduardo DELGADO

Legisladores presentes:

BIANCIOTTO, Oscar	MALDONADO, Miriam
BLANCO, Pablo Daniel	MARTINELLI, Demetrio
CABALLERO, Santos Domingo	PACHECO, Enrique Raúl
FADUL, Liliana	PEREZ, Raúl Gerardo
GOMEZ, Alberto Gustavo	PIZARRO, Osvaldo Angel
GUERRERO, María Teresa de	RABASSA, Jorge Oscar
JONJIC, María Ana	SANTANA, María Cristina

En la ciudad de Ushuaia, a los veintiséis días del mes de noviembre de 1992, reunidos los señores legisladores provinciales en el recinto de la Legislatura Provincial, siendo las 11,35 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESION

Pte. (CASTRO): Habiendo quórum legal, con quince legisladores presentes, se da inicio a la Sesión Ordinaria del día de la fecha.

- II -

IZAMIENTO DEL PABELLON

Pte. (CASTRO): Invito al Legislador Gómez a izar el Pabellón Nacional, a legisladores y público presente a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público se procede a izar el Pabellón Nacional (Aplausos)

- III -

NOTAS, MENSAJES Y COMUNICACIONES OFICIALES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Pte. (CASTRO): Por Secretaría Legislativa, se dará lectura a las Comunicaciones Oficiales recibidas del Poder Ejecutivo Provincial, atento a lo establecido en el artículo 128 del Reglamento Interno de la Cámara.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 474/92 Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 034/92 adjuntando proyecto de ley prorrogando por tres años la vigencia de la Ley N° 420 y sus modificatorias N° 424 y 450 (Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia).

-Asunto N° 475/92 Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 035/92 adjuntando proyecto de ley mediante el cual se adhiere a los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución contenidos en la Ley Nacional N° 24.065.

-Asunto N° 481/92 Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 036/92 adjuntando proyecto de Ley Impositiva - Ejercicio 1993.

-Asunto N° 482/92 Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 037/92 adjuntando proyecto de ley estableciendo un régimen de presentación espontánea para contribuyentes en situación irregular ante el fisco.

-Asunto N° 483/92 Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 038/92 adjuntando proyecto de ley modificando la Ley N° 480 (Código Fiscal).

-Asunto N° 485/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 421/92 que adjunta Decreto N° 1931/92 ratificando convenio de transferencia de puertos de la Nación a la Provincia, para su aprobación.

-Asunto N° 486/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 422/92 que adjunta Decreto N° 1934/92 ratificando Convenio suscripto con el Servicio de Sanidad Animal (SE.NA.SA.), para su aprobación.

-Asunto N° 487/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 423/92 que adjunta Decreto N° 2047 ratificando la Carta de Intención y Convenio suscripto entre la Provincia y Gendarmería Nacional, para su aprobación.

-Comunicación Oficial N° 197/92. Poder Ejecutivo Provincia. Nota N° 409/92 respondiendo a solicitud de informes requeridos por Resolución de Cámara N° 174/92.

-Comunicación Oficial N° 202/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 411/92 que adjunta Leyes

Provinciales N° 40 y 41.

-Comunicación Oficial N° 203/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 414/92 adjuntando informe del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia solicitado por Resoluciones de Cámara N° 183 y 185/92.

-Comunicación Oficial N° 204/92. Poder Ejecutivo Provincial Nota N° 413/92 adjuntando Ley Provincial N° 42.

-Comunicación Oficial N° 205/92. Poder Ejecutivo Provincial Nota N° 412 dando respuesta a lo solicitado por Resolución de Cámara N° 201/92.

-Comunicación Oficial N° 211/92. Poder Ejecutivo Provincial Nota N° 417/92 adjuntando Leyes Provinciales N° 43 y 44.

-Comunicación Oficial N° 212/92. Poder Ejecutivo Provincial Nota N° 418/92 dando cumplimiento a lo solicitado por Resolución de Cámara N° 194/92 sobre viaje del señor Gobernador a Rusia.

-Comunicación Oficial N° 213/92. Poder Ejecutivo Provincial Nota N° 419/92 dando cumplimiento al pedido de informes solicitado por Resolución de Cámara N° 178/92.

-Comunicación Oficial N° 217/92. Poder Ejecutivo Provincial. Secretaría Privada Nota N° 756/92 adjuntando comunicación emanada de la Honorable Cámara de Representantes de la provincia de Misiones.

-Comunicación Oficial N° 219/92. Poder Ejecutivo Provincial. Ministerio de Economía Nota N° 342/92 solicitando la sustitución en el presupuesto Ejercicio 1993 referente a la Caja Compensadora de la Policía Provincial.

- IV -

ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (CASTRO): A continuación se dará lectura por Secretaría al resumen del Boletín de Asuntos Entrados, del cual los señores legisladores tienen copia en su poder.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 474/92. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 034/92 adjuntando proyecto de ley prorrogando por tres años la vigencia de la Ley N° 420 y sus modificatorias N° 424 y 450 (Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia).

Girado a Comisión N° 2

-Asunto N° 475/92. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 035/92 adjuntando proyecto de ley mediante el cual se adhiere a los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución contenidos en la Ley Nacional N° 24.065.

Girado a Comisión N° 3

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para solicitar que, apartándonos del Reglamento, incluyamos el asunto N° 475/92 en el Orden del Día, para su consideración sobre tablas, dado que este tema requiere un tratamiento urgente y, la ley de adhesión de la Legislatura Provincial debe contarse antes del día 30 de noviembre del corriente año.

Pte. (CASTRO): Está a consideración la moción de apartarnos del Reglamento para ingresar el asunto N° 475/92.

Se vota y resulta negativa

Pte. (CASTRO): No alcanzan los votos, se necesitan los dos tercios; no prospera la moción de apartarse del Reglamento.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 475/92. Girado a Comisión N° 3.

-Asunto N° 476/92. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución declarando a la Provincia de Tierra del Fuego, en emergencia socio económica ante las consecuencias inmediatas que traería la aplicación del Decreto Nacional N° 1999/92.

Girado a Comisión N° 3

-Asunto N° 478/92. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre Asunto N° 428/92. Poder Ejecutivo Provincial sobre ratificación de convenio entre la Provincia y la Dirección Nacional del Antártico, aconsejando su aprobación.
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 479/92. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre asunto N° 385/92. Poder Ejecutivo Provincial sobre convenio suscripto con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, aconsejando su aprobación".
Con pedido de reserva.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 480/92".

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Es para solicitar que, apartándonos del Reglamento, incorporemos este proyecto en el Orden del Día.

Pte. (CASTRO): Hay una moción de apartarnos del Reglamento.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobada la moción de apartarnos del Reglamento y se pone a consideración que el asunto N° 480/92 pase a integrar el Orden del Día y sea tratado sobre tablas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 480/92. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre asuntos N° 267 y 393/92. Proyecto de ley sobre Régimen Integral para Discapacitados y proyecto de ley estableciendo un régimen de equiparación de oportunidades para personas discapacitadas, aconsejando su sanción.
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 481/92. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 036/92 adjuntando proyecto de Ley Impositiva - Ejercicio 1993.
Girado a Comisión N° 2.

-Asunto N° 482/92. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 037/92 adjuntando proyecto de ley estableciendo un régimen de presentación espontánea para contribuyentes en situación irregular ante el fisco.
Girado a Comisión N° 2.

-Asunto N° 483/92. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 038/92 adjuntando proyecto de ley modificando la Ley N° 480 (Código Fiscal).
Girado a Comisión N° 2.

-Asunto N° 484/92. Dictamen de Comisiones N° 5 y 2 en mayoría, sobre asunto N° 288/92. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable de por vida al señor José María Alvarez, aconsejando su sanción.
En observación cuatro días.

-Asunto N° 485/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 421/92 que adjunta Decreto N° 1931/92 ratificando convenio de transferencia de puertos de la Nación a la Provincia, para su aprobación.
Girado a Comisión N° 3.

-Asunto N° 486/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 422/92 que adjunta Decreto N° 1934/92 ratificando convenio suscripto con el Servicio de Sanidad Animal (SE.NA.SA.), para su aprobación.
Girado a Comisión N° 3.

-Asunto N° 487/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 423/92 que adjunta Decreto N° 2047 ratificando la Carta de Intención y Convenio suscripto entre la Provincia y Gendarmería Nacional, para su aprobación.
Girado a Comisión N° 1.

-Asunto N° 488/92. Presidencia. Proyecto de Ley de Estatuto y Escalafón y propuesta de Organización

Administrativa.

Girado a Comisión N° 1.

-Asunto N° 489/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de ley sobre creación de consorcios o cooperativas para la exportación en el ámbito de la Provincia.

Girado a Comisión N° 3.

-Asunto N° 490/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida a la señora Estrella Jacinta Olimpia.

Girado a Comisión N° 5.

-Asunto N° 491/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida a la señora Herminda Nélide Garay.

Girado a Comisión N° 5.

-Asunto N° 492/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de ley sobre protección a la mujer embarazada en situación de conflicto.

Girado a Comisión N° 5.

-Asunto N° 493/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de ley sobre conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus recursos.

Girado a Comisión N° 4.

-Asunto N° 494/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de ley estableciendo un cupo del cinco por ciento (5%) de las viviendas construidas en cada municipio por el Instituto Provincial de Vivienda para ser adjudicadas a discapacitados.

Girado a Comisiones N° 3 y 1.

-Asunto N° 495/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de ley sobre atención de toda mujer embarazada en estado total de desamparo.

Girado a Comisión N° 5.

-Asunto N° 496/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de ley sobre la actividad notarial en el ámbito de la Provincia.

Girado a Comisión N° 1.

-Asunto N° 497/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de ley creando en el ámbito de la Provincia el cargo de Defensor del Pueblo.

Girado a Comisión N° 1.

-Asunto N° 498/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución ratificando el convenio suscripto entre la Legislatura del ex-Territorio y la Unidad Académica de la Universidad Tecnológica Nacional.

Girado a Comisión N° 4.

-Asunto N° 499/92. Bloque Movimiento Popular Fuegoño. Proyecto de ley creando el Sistema Provincial de Salud.

Girado a Comisión N° 5.

-Asunto N° 500/92. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes sobre los trabajos y mejoras a realizarse en el Barrio Kaupén de la ciudad de Ushuaia.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 501/92. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución expresando su rechazo al proyecto de ley nacional remitido por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación sobre reforma al sistema previsional".

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Es para solicitar señor Presidente, atendiendo a la urgencia que tiene este tema, que nuestro proyecto de resolución sea considerado con pedido de reserva e incorporado en el Orden del Día.

Pte. (CASTRO): Está a consideración la moción de apartarnos del Reglamento para someter a

consideración el asunto N° 501.

Se vota y resulta negativa

Pte. (CASTRO): No prospera la moción, se necesitan dos tercios.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 501/92". Girado a Comisión N° 5.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 502/92. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución solicitando al Honorable Senado de la Nación realice el sorteo de los senadores nacionales de Tierra del Fuego para proceder a su renovación parcial.

Girado a Comisión N° 1.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Nuevamente, señor Presidente es para solicitar que este proyecto de resolución sea incorporado al Orden del Día y considerado con pedido de reserva.

Nuestro pedido, señor Presidente está fundamentado en la necesidad de cumplir estrictamente con lo estipulado en la Ley N° 23.775, que en su artículo 12 establece claramente cuál es el procedimiento por el cual debe realizarse la renovación parcial de los senadores nacionales de nuestra Provincia. Este artículo, fue debatido en el Senado de la Nación y votado por unanimidad por todos los bloques que integran el Senado, en ocasión de la sanción de la Ley N° 23.775 y por lo tanto, entendemos que corresponde expedirse al respecto, solicitando al Senado de la Nación el sorteo que establece la ley.

Estos son los fundamentos señor Presidente, que nuestro bloque solicita para que este proyecto de resolución sea considerado con pedido de reserva y tratado en el Orden del Día de la fecha.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de apartarse del Reglamento para someter a votación que el asunto N° 502 pase a integrar el Orden del Día y sea tratado sobre tablas.

Se vota y resulta negativa

Pte. (CASTRO): No prospera, por cuanto se precisan dos tercios de votos.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 502/92"

Girado a Comisión N° 1.

-Asunto N° 503/92. Bloque Justicialista Progreso y Justicia. Proyecto de resolución solicitando al Honorable Senado de la Nación informe si se ha adoptado criterio respecto de la duración de los mandatos de los senadores fueguinos.

Girado a Comisión N° 1

-Asunto N° 504/92. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre asuntos N° 310 y 275/92. Proyecto de ley marco sobre medio ambiente y proyecto de ley de reforma de objetivos y alcances de la política ambiental, aconsejando su sanción.

En observación por cuatro días.

-Asunto N° 505/92. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre asuntos N° 246, 256 y 280/92. Proyecto de ley sobre regulación de las actividades forestales en la Provincia; proyecto de ley adhiriendo a la Provincia a la Ley Nacional N° 13.273. (Defensa de la riqueza forestal) y proyecto de ley forestal, aconsejando su sanción.

En observaciones por cuatro días.

-Asunto N° 506/92. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 206/92 sobre reconocimiento por asistencia y puntualidad al personal de la Legislatura Provincial.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 507/92. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 207/92 declarando de Interés Provincial las "Primeras Jornadas de Estimulación Temprana".

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 508/92. Comisión de Labor Parlamentaria. proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 214/92 sobre modificación del Presupuesto de la Legislatura Provincial.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 509/92. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 215/92 otorgando pasajes a alumnos y docente para asistir al Primer Congreso Ecológico Infantil en la ciudad de Buenos Aires.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 510/92. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de Resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 216/92 comisionando al Legislador Enrique Pacheco a la reunión de la CO.PI.NEC.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 511/92. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando el contrato de Comodato N° 221, suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Legislatura Provincial".

Con pedido de reserva.

Moción de reconsideración

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para hacer una moción de reconsideración sobre el asunto N° 475/92, sobre el proyecto de ley mediante el cual se adhiere la Provincia a los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución, contenidos en la Ley N° 24.065. Dado que este tema ha sido adelantado su tratamiento en la Comisión N° 3, se ha tomado contacto con la Ley N° 24.065 analizando los alcances que tiene y porque si no tenemos esa ley de adhesión provincial, la Provincia no va a poder percibir los fondos que están destinados y que ascienden a tres millones doscientos mil dólares anuales.

Por eso, solicito de mis pares la aprobación de apartarnos del Reglamento y su inclusión en el Orden del Día de la fecha.

Cuarto intermedio

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es para solicitar un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas, antes de votar la moción de reconsideración del asunto N° 475 para que pase a integrar el Orden del Día.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Es la hora 11,55

Es la hora 12,05

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio. Está a consideración la moción de reconsideración del asunto N° 475 para que pase a integrar el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobada la moción de reconsideración. Está a consideración que el asunto N° 475 tenga pedido de reserva y sea con tratamiento sobre tablas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobada su integración en el Orden del Día.

Sec. (ROMERO): Asunto N° 475/92.

Con pedido de reserva.

- V -

Observaciones artículo 73 del Reglamento Interno de la Cámara

Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Presentando observaciones al asunto N° 457/92, Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría sobre asunto N° 435/92 proyecto de ley sobre Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos de la Nación a la Provincia.

- VI -

COMUNICACIONES OFICIALES

Sec. (ROMERO): "Comunicación Oficial N° 195/92. Legislatura de la provincia del Neuquén. Resolución declarando de interés parlamentario las IX Jornadas Argentinas de Taquígrafos Parlamentarios a realizarse en la provincia de La Pampa.

-Comunicación Oficial N° 196/92. Legislatura de la provincia del Neuquén. Declaración solidarizándose con todas las provincias que repudiaron el paso del barco Akatsuki Maru por nuestras aguas territoriales.

-Comunicación Oficial N° 197/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 409/92 respondiendo a solicitud de informes requeridos por Resolución de Cámara N° 174/92 sobre Ley Territorial N° 281 y modificatorias.

-Comunicación Oficial N° 198/92. Delegación Ushuaia - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Nota respondiendo al requerimiento efectuado por Resolución de Cámara N° 220/92 sobre conflicto docente.

Girado a Comisión N° 4.

-Comunicación Oficial N° 199/92. Subsecretaría de Acción de Gobierno Presidencia de la Nación. Nota acusando recibo de la Nota de Presidencia N° 167/92 sobre prohibición de ingreso a Puerto Williams e Isla Navarino a la embarcación de bandera argentina "Tres Marías".

-Comunicación Oficial N° 200/92. Subsecretaría de Acción de Gobierno Presidencia de la Nación. Nota acusando recibo de la Resolución de Cámara N° 151/92 sobre proyecto de ley nacional que propone el establecimiento de una reserva nacional en la Isla de los Estados.

-Comunicación Oficial N° 201/92. Comisión Federal de Impuestos. Nota que adjunta Resoluciones Generales Interpretativas N° 11 y 12 relacionadas con el Decreto N° 964/92.

Girado a Comisión N° 2.

-Comunicación Oficial N° 202/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 411/92 que adjunta Leyes Provinciales N° 40 y 41.

-Comunicación Oficial N° 203/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 414/92 adjuntando informe del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, solicitado por Resoluciones de Cámara N° 183 y 185/92.

-Comunicación Oficial N° 204/92. Poder Ejecutivo Provincial Nota N° 413/92 adjuntando Ley Provincial N° 42.

-Comunicación Oficial N° 205/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 412/92 dando respuesta a lo solicitado por Resolución de Cámara N° 231/92.

-Comunicación Oficial N° 206/92. Cámara de Senadores de la provincia de Salta. Declaración solicitando al Poder Ejecutivo Provincial que proponga y acuerde un plan de transición al Poder Ejecutivo Nacional.

-Comunicación Oficial N° 207/92. Cámara de Senadores de la provincia de Salta. Resolución declarando de interés al proyecto denominado "Construcción - Remodelación de los Talleres de Capacitación y Protección al Discapacitado Mental y Físico Sensorial".

Girado a Comisión N° 5.

-Comunicación Oficial N° 208/92. Cámara de Senadores de la provincia de Salta resolución declarando de interés a las Jornadas de Integración Institucional Comunitaria.

-Comunicación Oficial N° 209/92. Cámara de Senadores de la provincia de Salta. Resolución

manifestando su más enérgico repudio ante las declaraciones del Gerente General de P.A.M.I. sobre la clase pasiva.

-Comunicación Oficial N° 210/92. Fiscalía de Estado. Nota N° 518/92 adjuntando Expediente N° 88/92 caratulado "A.M.U." (Asociación de Maestros de Ushuaia) que solicita se expida sobre los Decretos N° 1879 y 1918/92.

Girado a Comisión N° 4.

-Comunicación Oficial N° 211/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 417/92 adjuntando Leyes Provinciales N° 43 y 44.

-Comunicación Oficial N° 212/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 418/92 dando cumplimiento a lo solicitado por Resolución de Cámara N° 194/92, sobre viaje del señor Gobernador a Rusia.

-Comunicación Oficial N° 213/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 419/92 dando cumplimiento al pedido de informes solicitado por Resolución de Cámara N° 178/92.

-Comunicación Oficial N° 214/92. Subsecretaría de Acción de Gobierno Presidencia de la Nación. Nota acusando recibo de la Resolución de Cámara N° 149/92.

-Comunicación Oficial N° 215/92. Subsecretaría de Acción de Gobierno Presidencia de la Nación. Nota acusando recibo de la Resolución de Cámara N° 150/92.

-Comunicación Oficial N° 216/92. Cámara de Diputados de San Luis. Nota N° 190/92 adjuntando petitorio que dio origen a la Resolución de Cámara N° 152/92.

-Comunicación Oficial N° 217/92. Poder Ejecutivo Provincial. Secretaría Privada Nota N° 756/92 adjuntando comunicación emanada de la Honorable Cámara de Representantes de la provincia de Misiones.

-Comunicación Oficial N° 218/92. Senado de la Nación - Comisión de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Nota acusando recibo de notas relacionadas con los temas de la Eco Ushuaia '92 y el proyecto de ley que propone el establecimiento de una reserva nacional en la Isla de los Estados.

-Comunicación Oficial N° 219/92. Poder Ejecutivo Provincial -Ministerio de Economía. Nota N° 342/92 solicitando la sustitución en el Presupuesto - Ejercicio 1993 referente a la Caja Compensadora de la Policía Provincial".

- VII -

ASUNTOS DE PARTICULARES

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 011/92. Clarisa Miranda Rogel. Nota solicitando se la incluya en la nómina de viejos pobladores que no pudieron acceder a la pensión fueguina de arraigo."

- VIII -

HOMENAJES

Pte. (CASTRO): Corresponde el tiempo de homenajes, si algún legislador desea hacer uso de la palabra.

- 1 -

Al día Interamericano del Indio

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

En el año 1940 se reúne en México el I Congreso Indigenista Interamericano, estableciendo el día 19 de abril de cada año, como día Interamericano del Indio; en nuestra provincia queda establecido por ley el 25 de noviembre.

Nuestra provincia, como el resto del país, preocupada en la problemática organizativa de su propio destino, ha ido relegando a quienes son los verdaderos herederos de una cultura casi cubierta por los avatares de la historia. Los últimos hechos acaecidos, así lo habían demostrado: la epidemia del cólera que se ensañó sobre estos grupos humanos aborígenes, hizo que distrajeráramos nuestra atención para tomar conciencia de que ellos están, que son tan o más argentinos que nosotros y que lo único que han recibido como legado es su postergación, su marginalidad... aunque algún viejo anciano, hurgando en su memoria, recuerde con añoranza que sus antepasados pertenecían, en algún entonces, a una raza bravía e indómita, difícil de doblegar en la mayoría de los casos.

Como patagónicos, señor Presidente, queremos hacer referencia a nuestros propios aborígenes y de esta manera reflexionar sobre la responsabilidad que nos compete como representantes del pueblo; un pueblo en que sus integrantes son todos iguales en cuanto a derechos se refiere, o simplemente se miden con la misma vara en el momento de sufragar.

Sr. Presidente, hagamos un poco de historia; poco después del retroceso de los glaciares y consiguientes avances de los océanos, en las costas patagónicas se asentaron por primera vez nuestros antepasados, históricamente conocidos como yámanas. Este grupo de aborígenes consideraban como muy importante la educación de sus hijos; sin embargo, aquellos que llegaron tenían cosmovisión totalmente diferente. Darwin expresaba acerca de los Yámanas: "son los hombres más desgraciados del mundo a causa de la perfecta igualdad que reina entre estos individuos; si se le da a uno de ellos una pieza de tela la desgarran en pedazos y cada cual tiene su parte, nadie puede ser más rico que su vecino".

A medida que fue aumentando la presencia europea en la región, los cambios introducidos en su cultura y costumbres fueron afectando sus defensas biológicas y socioculturales, y así comenzaron a morir aceleradamente.

En el norte de la Isla Grande de Tierra del Fuego vivían los Shelknam o también conocidos como Onas. Desde mil trescientos años habían desarrollado su identidad, su patrimonio cultural exclusivo. Con la llegada de los balleneros noruegos, suecos y otros que se sumaron a los buscadores de pieles de guanacos y zorros, los anglosajones cazadores de pingüinos y los lóberos norteamericanos que llegaban a envenenar los restos de los animales que sacrificaban para tener piel y grasa (elemento básico para la vida de los Onas) contribuyeron a la eliminación de los nativos; de esa manera no sólo se dedicaron a la caza de animales, sino también a la matanza de los Onas.

El europeo cual un huracán devastó estas tierras, haciendo retroceder con el poder de las armas a los verdaderos dueños de las mismas; no sólo los doblegó con sus poderosas armas, sino también con sus enfermedades.

Hoy, señor Presidente, finalizando el siglo XX, y cuando a través de los medios de comunicación recordamos y nos solidarizamos con catástrofes mundiales tales como el genocidio armenio, o el del pueblo judío, es menester que reflexionemos sobre nuestra propia historia, o es quizás nuestra soberbia de sentirnos aún descendientes de europeos, lo que nos impide hacerlo; nos deben mover también nuestros errores para restablecer equitativamente los derechos y no sólo las obligaciones en cada uno de los habitantes de nuestra Provincia.

No es nuestra intención polemizar sobre lo ya ocurrido, pero sí teniendo en cuenta que, paralelamente a los hechos acaecidos, hubieron a su vez hombres y mujeres y religiosos salesianos, que valiéndose de otras armas como la educación, la perseverancia, el deseo de formar a través de la fe y el amor, no sólo rescataron del oprobio a centenares de indios, sino también los prepararon para la vida y especialmente a sus hijos, para la difícil misión de convivir con el blanco.

Señor Presidente, hoy corresponde volver al marco de la realidad y decir que no estamos satisfechos con las políticas llevadas durante los últimos quinquenios. Todos los funcionarios y políticos agotaron el manual de las buenas intenciones, las viejas promesas son idénticas hoy, pero los números de la miseria siguen comprendiendo inevitablemente a los hermanos aborígenes y en verdad no hay para celebrar ni conmemorar nada. Tal vez lo más importante de esta fecha sea recordar, justamente, que no hemos hecho nada por los aborígenes y a partir de ahora avanzar.

Debemos recordar el pasado para forjar un futuro mejor, pero cualquier hombre debe entender que la política es una forma superior del amor al prójimo, que delante de nosotros tenemos un ser humano tan persona como nosotros, que no son una cosa ni un objeto, pero que pagaron una gran culpa: ser dueños de esta tierra. Olvidar lo que hicieron con los aborígenes es renegar de la humanidad. Muchas gracias.

- IX -

ASUNTOS RESERVADOS

Pte. (CASTRO): Vamos a poner a consideración los asuntos que por Labor Parlamentaria se ha

acordado su reserva para el tratamiento sobre tablas. Se da lectura por Secretaría.

Sec. (ROMERO): "Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 5 de noviembre de 1992. Asuntos N° 478/92, 479/92, 500/92, 506/92, 507/92, 508/92, 509/92, 510/92, 511/92, tratamiento en conjunto de asunto N° 460/92 y 456/92, 457/92, 410/92, 480/92 y 475/92.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Para solicitar que, conjuntamente, integre el Orden del Día número 12 que hace referencia al asunto 457/92 como Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría. Pido el tratamiento en conjunto, con las observaciones que presenta este bloque. Gracias.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, las observaciones están agregadas al asunto N° 457.

Sra. FADUL: Gracias.

Pte. (CASTRO): Se ponen a consideración, los asuntos que se acordó su tratamiento en Labor Parlamentaria.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Una vez aprobado el Orden del Día solicito señor Presidente, apartarnos del Reglamento para tratar en primer término y atendiendo a la presencia de los ciudadanos de Tierra del Fuego que hoy han llegado a esta Cámara para escuchará aquellos aspectos que les interesan directamente, por sus actividades profesionales o gremiales que los temas del Orden de Día N° 11 y 12 sean tratados en primer término. (Aplausos).

- X -

ORDEN DEL DIA

Pte. (CASTRO): Una vez que quede aprobado el Orden del Día, se va a someter a consideración la moción del Legislador Rabassa. Se pone a consideración la aprobación del Orden del Día, que se da lectura por Secretaría.

Sec. (ROMERO): "Orden del Día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 5 de noviembre de 1992.

Orden del Día N° 2 Asunto N° 478/92.

Orden del Día N° 3 Asunto N° 479/92.

Orden del Día N° 4 Asunto N° 500/92.

Orden del Día N° 5 Asunto N° 506/92.

Orden del Día N° 6 Asunto N° 507/92.

Orden del Día N° 7 Asunto N° 508/92.

Orden del Día N° 8 Asunto N° 509/92.

Orden del Día N° 9 Asunto N° 510/92.

Orden del Día N° 10 Asunto N° 511/92

Orden del Día N° 11 Asunto N° 460/92 tratamiento en conjunto con Asunto N° 456/92.

Orden del Día N° 12 Asunto N° 457/92 en tratamiento conjunto con observaciones.

Orden del Día N° 13 Asunto N° 410/92.

Orden del Día N° 14 Asunto N° 480/92.

Orden del Día N° 15 Asunto N° 475/92.

Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores, el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado el Orden del Día. Ahora, se pone a consideración la moción del Legislador Rabassa, para que después de la aprobación del Diario de Sesiones de fecha 5 de noviembre se de tratamiento a los números 11 y 12 que conforman el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobada la prioridad en el tratamiento de los números 11 y 12 del Orden del Día de la fecha.

Cuarto Intermedio

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Solicito de mis pares un cuarto intermedio de diez minutos.

Pte. (CASTRO): Está a consideración, la moción de cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado.

Es la hora 12,25

Es la hora 13,00

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio.

- 1 -

Aprobación del Diario de Sesiones

Pte. (CASTRO): Se va a poner a consideración la aprobación del Diario de Sesiones del día 05 de noviembre de 1992.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

- 2 -

Asuntos N° 460 y 456/92

Sec. (ROMERO): Asuntos N° 460 y 456/92 en tratamiento conjunto.

"Asunto N° 460/92. Sobre asunto N° 136 y 257/92. Dictamen de Comisión N° 1 y 2 en mayoría. Cámara Legislativa:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales y la Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado los proyectos de ley de los bloques Unión Cívica Radical y Movimiento Popular Fuegoño, creando el Tribunal de Cuentas de la Provincia y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 3 de noviembre de 1992".

"Asunto N° 456/92. sobre asunto N° 136 y 257/92. Dictamen de Comisión N° 1 y 2 en minoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales y la Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado los proyectos de ley de los bloques Unión Cívica Radical y Movimiento Popular Fuegoño, creando el Tribunal de Cuentas de la Provincia y, en minoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 3 de noviembre de 1992".

Asunto N° 460/92. Proyecto de ley.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1°.- El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la gestión económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá a los entes descentralizados, autárquicos, del sector público, empresario, municipalidades, en tanto no

establecieron el órgano de control en sus respectivas Cartas Orgánicas y comunas.

Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:

- a) Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispusieren fondos públicos;
- b) ejercer el control posterior, de legalidad y financiero, de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado Provincial;
- c) fiscalizar la gestión de los fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;
- d) realizar auditorías externas;
- e) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del 30 de junio del año siguiente;
- f) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios causados a éste;
- g) iniciar la acción civil de responsabilidad contra los agentes por daños causados al Estado sin que necesariamente haya que substanciar en forma previa el juicio administrativo;
- h) elevar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura, antes del 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial;
- i) realizar el examen y juicio de cuentas;
- j) asesorar a los poderes del Estado Provincial en materia de su competencia.

Artículo 3°.- El Tribunal de Cuentas podrá extender su competencia, por acuerdo plenario de sus miembros, al control preventivo o posterior de los actos de las entidades de derecho público no estatales o de derecho privado, siempre que en este último caso el Estado Provincial estuviere asociado o fuere responsable de la dirección o administración.

Artículo 4°.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes;
- b) observar los actos administrativos que dispusieren gastos por transgresión de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo de legalidad;
- c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado;
- d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento;
- e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías;
- f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación;
- g) formular recomendaciones;
- h) aplicar sanciones.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Artículo 5°.- El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial, en la forma establecida en el artículo 164 de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- Uno de los miembros contadores del Tribunal será designado a propuesta de la Legislatura. El miembro abogado será designado a propuesta del Consejo de la Magistratura.

Artículo 7°.- La remuneración a percibir por los miembros del Tribunal será equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la dieta que percibe un legislador provincial.

Artículo 8°.- Los miembros del Tribunal de Cuentas tendrán las mismas prerrogativas, incompatibilidades e inhabilidades que los magistrados que integran el Poder Judicial Provincial.

Artículo 9°.- Los miembros del Tribunal sólo podrán ser removidos por el procedimiento de juicio político.

Artículo 10.- El cargo de miembro del Tribunal de Cuentas será incompatible con el ejercicio de la profesión u otra actividad rentada, con excepción de la docencia.

Artículo 11.- Los miembros del Tribunal de Cuentas prestarán juramento ante el mismo Cuerpo.

Artículo 12.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el vocal que le sigue en turno, de conformidad con el sorteo para el ejercicio de la Presidencia. Si el ausente o impedido fuere un vocal, será sustituido por el secretario que corresponda.

Artículo 13.- Si el Tribunal comprobare por sí, que algún miembro del Cuerpo se encuentra comprendido en alguna de las causales de inhabilidad, cursará comunicación a los poderes Ejecutivo y Legislativo.

CAPITULO III

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 14.- La Presidencia del Tribunal de Cuentas será ejercida durante el plazo de un año por cada miembro, en forma rotativa y por sorteo.

Artículo 15.- Son facultades del Presidente:

- a) Representar al Tribunal de Cuentas;
- b) proponer al Cuerpo el plan anual de acción que establecerá los criterios de control de las operaciones económico-financieras;
- c) elaborar el proyecto de presupuesto del Tribunal;
- d) presidir los acuerdos plenarios con derecho a voz y voto, contando con doble voto en caso de empate;
- e) firmar las resoluciones que dicte el Tribunal, conjuntamente con el miembro que corresponda y toda otra comunicación dirigida a autoridades o a terceros;
- f) ejercer la superintendencia sobre el personal, pudiendo delegar la potestad disciplinaria en los vocales;
- g) requerir la remisión de antecedentes e informes;
- h) fijar el día y la hora de reunión para los acuerdos plenarios del Cuerpo;
- i) disponer las erogaciones correspondientes al organismo y autorizar las órdenes de pago.

Artículo 16.- El Presidente del Tribunal deberá concurrir personalmente cada seis (6) meses a la Legislatura, a fin de informar sobre la gestión del órgano de contralor a su cargo.

CAPITULO IV

DE LOS VOCALES

Artículo 17.- Es competencia de los vocales del Tribunal:

- a) Integrar los acuerdos con derecho a voz y voto;
- b) solicitar la constitución del Cuerpo en plenario;
- c) fundar sus votos.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL

Artículo 18.- El Tribunal de Cuentas estará integrado por dos Vocalías. Cada Vocalía estará compuesta por el Presidente más uno de los vocales del Tribunal.

Artículo 19.- La Vocalía de Auditoría será asistida por un vocal que deberá poseer el título de contador público nacional, expedido por una universidad reconocida por el Estado, con un mínimo de tres (3) años en el ejercicio de la profesión.

Artículo 20.- La función de la Vocalía de Auditoría será controlar los actos de contenido patrimonial a través del Cuerpo de Auditores.

Artículo 21.- El Tribunal tendrá un Cuerpo de Auditores que dependerá de la Vocalía de Auditoría. Los auditores deberán poseer el título de contador público nacional u otro en ciencias económicas en cuyas incumbencias esté contemplada la facultad de auditar, con una antigüedad en el ejercicio de la profesión no inferior a tres (3) años.

Artículo 22.- La Vocalía Legal será asistida por un secretario que deberá poseer título de abogado expedido por universidad reconocida por el Estado, con un mínimo de tres (3) años de ejercicio profesional.

Artículo 23.- Será función de la Vocalía Legal resolver sobre la responsabilidad civil de los estipendiarios por daños causados al Estado, y representar judicialmente a éste en las controversias judiciales sobre responsabilidad civil de aquéllos y en los recursos.

Artículo 24.- El Tribunal tendrá un cuerpo de abogados que dependerá de la Vocalía Legal.

Artículo 25.- Las resoluciones de la Vocalía serán adoptadas por el Presidente con el vocal competente.

CAPITULO VI

DE LOS ACUERDOS PLENARIOS

Artículo 26.- Las siguientes resoluciones deberán ser adoptadas por acuerdo plenario de los miembros del Tribunal:

- a) La extensión de la competencia del Tribunal;
- b) la aprobación de su reglamento interno;
- c) las designaciones, promociones y remociones del personal;

- d) la aprobación del proyecto de presupuesto que deberá ser elevado al Poder Ejecutivo para su incorporación al Presupuesto General del Estado, debiendo remitirse copia del mismo a la Legislatura;
- e) el ejercicio de la superintendencia sobre los miembros del Tribunal;
- f) la consideración de la cuenta general de inversión de la Provincia;
- g) el ejercicio de la facultad de observación cuando fiscalizase con carácter preventivo los actos de contenido patrimonial;
- h) la aprobación de las normas sobre procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenido patrimonial;
- i) el inicio de la acción civil de responsabilidad por daños patrimoniales causados a la administración ante el juez competente;
- j) resolver las cuestiones que son de competencia de las Vocalsías en caso de disidencia entre sus miembros.

Artículo 27.- El quórum para sesionar será el de la totalidad de los miembros del Tribunal. Los acuerdos serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 28.- Los acuerdos plenarios serán convocados por el Presidente del Tribunal, notificando a los miembros el día, hora, lugar y el orden del día del acuerdo.

CAPITULO VII

DEL CONTROL DE LA CUENTA DEL TRIBUNAL

Artículo 29.- La cuenta de inversión del Tribunal será remitida a la Legislatura para su aprobación.

CAPITULO VIII

DE LAS OBSERVACIONES

Artículo 30.- Las observaciones, totales o parciales, formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello.

Artículo 31.- El Tribunal de Cuentas comunicará inmediatamente a la Legislatura el acto de observación y el de insistencia.

CAPITULO IX

DEL CONTROL

Artículo 32.- El control preventivo o posterior de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de muestreo selectivo de acuerdo a las normas de auditoría que establezca el Tribunal.

CAPITULO X

DE LA RENDICION DE CUENTAS

Artículo 33.- Los agentes del Estado, como los terceros que tuvieran la responsabilidad de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del Estado, como así también los que sin tener autorización para hacerlo interviniesen en las tareas mencionadas, estarán obligados a rendir cuentas de su gestión.

Artículo 34.- La rendición de cuentas se hará extensiva a la gestión de los créditos del Estado, por cualquier título que fuere, a las rentas que dejaren de percibir, a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos.

Artículo 35.- En caso de renuncia o separación del cargo de un agente responsable de rendir cuentas, el reemplazante deberá hacerlo por el período aún no rendido en un plazo de treinta (30) días desde la asunción del cargo. El agente reemplazante no será responsable por las irregularidades cometidas antes de la aceptación del cargo ni por la falta de documentación referida al período anterior al inicio de su gestión.

Artículo 36.- Los responsables deberán presentar, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias, las respectivas rendiciones de cuentas ante el Tribunal. Este establecerá el plazo para la presentación de las mismas.

Artículo 37.- En caso de no presentación de la rendición de cuentas, el Tribunal podrá disponer la

iniciación del juicio de cuentas, sin perjuicio de la aplicación de una multa de hasta el ochenta por ciento (80%) del sueldo nominal mensual del agente responsable.

Artículo 38.- Las cuentas no observadas por el Tribunal se considerarán aprobadas si transcurriesen tres (3) años desde el momento en que debió realizarse la rendición.

CAPITULO XI

DEL JUICIO DE CUENTAS

Artículo 39.- El procedimiento del juicio de cuentas tiene por objeto el examen de las cuentas observadas por el Auditor Fiscal.

Artículo 40.- El Auditor Fiscal podrá requerir de las oficinas públicas de cualquier jurisdicción los documentos, informes, copias o certificaciones necesarias, o citar a los responsables de las cuentas o cualquier otro agente del Estado a declarar sobre aquéllas.

Artículo 41.- La Vocalía de Auditoría deberá dictar resolución definitiva en el plazo máximo de noventa (90) días desde la iniciación del juicio. En casos excepcionalmente complejos o voluminosos el Tribunal de Cuentas, por acuerdo plenario de sus miembros, podrá autorizar por única vez un plazo suplementario que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 42.- Si la resolución fuere aprobatoria de la cuenta, la Vocalía dispondrá el archivo definitivo de las actuaciones. En caso contrario la Vocalía formulará acusación contra el o los agentes responsables ante la Vocalía Legal.

CAPITULO XII

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 43.- Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos.

Artículo 44.- El agente que autorizare o realizare compras o gastos contraviniendo normas legales, responderá del total gastado en esas condiciones. Si el gasto o compra resultare beneficioso para el Estado no se formulará cargo, siempre que la autoridad competente ratificase el acto, pero se aplicará una multa al agente responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudiere corresponderle. El agente deberá probar la inexistencia de perjuicio para la administración.

Artículo 45.- Los agentes que autorizasen gastos sin la existencia del crédito correspondiente, o que excediesen el crédito serán responsables por el monto total o por la suma que excediese el crédito, salvo que la autoridad competente acuerde el crédito necesario de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 46.- Los agentes que dictasen, ejecutasen o interviniesen en actos u omisiones contrarios a disposiciones legales serán solidariamente responsables.

Artículo 47.- Los agentes que reciban órdenes deberán advertir por escrito a su superior sobre posibles infracciones que causare la ejecución de esas órdenes. En caso contrario serán responsables con carácter exclusivo, siempre que el superior no hubiere podido conocer la causa de la irregularidad sino por advertencia del agente.

CAPITULO XIII

DEL ENJUICIAMIENTO

Artículo 48.- La determinación de la responsabilidad civil de los estipendiarios será establecida por el juicio administrativo de responsabilidad, con excepción de los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción de desafuero, de juicio político y de enjuiciamiento previsto en los artículos 94, 114 y 162 de la Constitución. Para tales funcionarios el Tribunal de Cuentas, de considerarlo procedente, deberá solicitar según el caso, el desafuero, juicio político o enjuiciamiento.

Artículo 49.- La Vocalía de Auditoría formulará acusación contra el o los estipendiarios que, previa substanciación del juicio de cuentas o procedimiento de investigación, resultare presuntamente responsable de los daños patrimoniales a la Provincia.

Artículo 50.- El estipendiario, presuntamente responsable podrá allanarse a la acusación mediante el pago del monto reclamado por el Tribunal.

Artículo 51.- El Tribunal de Cuentas, por acuerdo plenario de sus miembros, podrá resolver que, en

caso de que existiese un perjuicio patrimonial al Estado por uno de sus estipendiarios, se inicien directamente las acciones correspondientes ante el órgano judicial.

Artículo 52.- En el caso previsto en el artículo precedente la Vocalía Legal designará a uno de los miembros del cuerpo de abogados como representante judicial del Estado Provincial.

Artículo 53.- La competencia de la Vocalía Legal, en el juicio administrativo de responsabilidad civil de los estipendiarios, excluye originariamente la jurisdicción judicial civil, salvo que el Tribunal de Cuentas resuelva iniciar directamente la acción judicial.

Artículo 54.- Una vez iniciado el procedimiento administrativo o el proceso judicial, no podrá desistirse e intentarse la otra vía de juzgamiento.

Artículo 55.- En caso de que se inicie una acción penal contra el estipendiario por el mismo hecho, no se suspenderá el juicio administrativo de responsabilidad civil.

Artículo 56.- La acusación deberá contener el nombre y domicilio del estipendiario, los hechos, el cargo imputado y el monto del resarcimiento reclamado. En el mismo escrito deberá ofrecerse la prueba.

Artículo 57.- De la acusación se correrá traslado por el término de diez (10) días a aquél contra quien se hubiere formulado con copia de toda la documentación, salvo que la misma fuere de gran voluminosidad, en cuyo caso se optará por adjuntar copia de la más relevante y el acusado podrá tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio de la restante en la oficina que se determine. En estos supuestos, contará con un plazo adicional de cinco (5) días para efectuar su defensa.

Artículo 58.- El estipendiario acusado deberá ofrecer con el escrito de contestación la prueba de que intentare valerse.

Artículo 59.- La prueba documental deberá acompañarse con la acusación o su contestación, o indicarse el sitio donde se encontrare si no estuviere en poder de las partes.

Artículo 60.- El Tribunal administrativo convocará a la audiencia de prueba. Aquélla que no pudiere producirse en la audiencia lo será con anterioridad a ella. De la prueba producida quedará constancia escrita en el expediente.

Artículo 61.- El Tribunal podrá dictar medidas para mejor proveer.

Artículo 62.- Concluida la audiencia de prueba el Tribunal dictará resolución fundada en el término máximo de veinte (20) días. La resolución será notificada personalmente o por cédula.

Artículo 63.- La resolución fijará la suma a ingresar por el responsable con su respectiva actualización e intereses, o rechazará la acusación formulada contra el estipendiario.

Artículo 64.- En caso de condena se intimará al responsable de hacer el depósito de la suma resarcitoria en el término de diez (10) días.

Artículo 65.- Si el responsable no cumpliera con la resolución, la Vocalía Legal instruirá a uno de los miembros del cuerpo de abogados para que inicie el juicio ejecutivo de apremio ante los tribunales ordinarios.

Artículo 66.- El testimonio de la resolución definitiva del Tribunal administrativo es título hábil para la vía ejecutiva de apremio.

CAPITULO XIV

DE LOS RECURSOS

Artículo 67.- El recurso de aclaratoria podrá ser deducido al solo efecto de precisar algún concepto oscuro, dudoso o contradictorio de la resolución definitiva dentro de los tres (3) días de la notificación.

Artículo 68.- El recurso de revocatoria procederá contra las sentencias interlocutorias, a fin de que el mismo Tribunal que la dictó la revoque o modifique por contrario imperio. El plazo para la interposición es de tres (3) días desde la notificación de la sentencia interlocutoria.

Artículo 69.- El recurso de revisión será interpuesto ante el mismo Tribunal en el término de diez (10) días desde la notificación de la resolución definitiva y será resuelto por el mismo. Deberá fundarse en:

- a) Pruebas o documentos nuevos que hagan a la defensa del agente demandado;
- b) en la no consideración o errónea interpretación de documentos agregados en autos.

Artículo 70.- En el plazo de treinta (30) días desde la notificación de la resolución definitiva podrá interponerse el recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia. La interposición de los otros recursos suspenderá el plazo de interposición del recurso de apelación.

Artículo 71.- El recurso de apelación será concedido libremente y al solo efecto devolutivo.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72.- Si en el juicio administrativo de responsabilidad no se acreditaren daños para el Estado, pero sí actos o procedimientos administrativos irregulares, el Tribunal remitirá copia de las actuaciones a la autoridad competente para la iniciación del sumario administrativo.

Artículo 73.- Si en la substanciación del juicio administrativo de responsabilidad se presumiese que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal formulará la denuncia.

Artículo 74.- La declaración de incapacidad, fallecimiento o presunción de fallecimiento legalmente declarada del agente demandado, no es impedimento para la iniciación o prosecución del juicio.

Artículo 75.- La acción de responsabilidad patrimonial de los agentes prescribe a los tres (3) años de cometido el hecho que causó el daño, o de producido éste si fuere posterior.

Artículo 76.- Los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado por sus estipendiarios, ante la Vocalía de Auditoría. El rechazo de la denuncia por la Vocalía deberá ser fundado.

Artículo 77.- Los plazos establecidos en la presente norma se contarán en días hábiles administrativos, con excepción del plazo para la interposición del recurso de apelación contra la resolución definitiva ante el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 78.- El Código Procesal Civil y Comercial será aplicado supletoriamente en el procedimiento jurisdiccional administrativo.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 79.- Los agentes que se desempeñaren en la Auditoría General de Gobierno pasarán a integrar la planta de personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en forma transitoria, hasta que éste designe su personal mediante concurso de oposición y antecedentes.

Artículo 80. Los agentes que revistan en la Auditoría General de Gobierno y que no ingresen a la planta de personal del Tribunal de Cuentas, serán asignados a otras dependencias de la Administración Pública Provincial con la misma remuneración y antigüedad.

Artículo 81.- A excepción de los tres (3) miembros designados según el artículo 164 de la Constitución Provincial, todos los cargos deberán ser cubiertos mediante concurso de oposición y antecedentes.

Artículo 82.- Derógase la Ley Territorial N° 305 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 83.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para fundamentar el Dictamen de Comisión que acaba de ser leído por Secretaría.

Este Dictamen es el producto de un largo y responsable trabajo efectuado sobre dos proyectos de ley, ingresados a la Cámara por diferentes bloques políticos. Estos dos proyectos, han sido analizados, obviamente por los legisladores, por asesores versados en la materia y se ha invitado a los diferentes sectores interesados para que pudieran, oportunamente, dar su opinión sobre las responsabilidades o las incumbencias de esta ley sobre las respectivas actividades. Es así que han sido invitados en diferentes oportunidades, el Auditor General y la Asesora Letrada, y ha estado presente el personal de la Auditoría, han estado presentes también miembros del Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de Río Grande y de Ushuaia, han presentado por escrito y verbalmente observaciones diversas, algunas de las cuales han sido receptadas y han colaborado para enriquecer este dictamen que hoy aparece como proyecto que sometemos a la opinión de nuestros pares.

Este proyecto de ley trata de buscar una conjunción entre la experiencia, la rica y larga experiencia recogida por la Auditoría General que trabajó en el ámbito del ex-Territorio y hoy en el ámbito de la Provincia, y adquiere singular importancia teniendo en cuenta las particularidades de Tierra del Fuego. Y digo conjunción porque surge de los proyectos, leyes y normativas más avanzadas que existen en el resto del país.

En el artículo 1° del Dictamen, encaramos la conformación del Tribunal de Cuentas, su función y atribuciones, obviamente dentro del marco establecido por la Constitución Provincial que crea este órgano. En el artículo 2°, hablando de las funciones, cabe poner de relieve que en el inciso e), es obligación del Tribunal de Cuentas informar a la Legislatura de la Provincia sobre la cuenta de inversión del presupuesto anterior, antes del 30 de junio del año siguiente. Hubo, dentro del seno de la Comisión, discusiones sobre si éste es un órgano que tenía que tener algún tipo de dependencia de alguno de los poderes o si, por el contrario, debía actuar fuera de la órbita de todos ellos para obtener la independencia que se considera indispensable para este tipo de organismo de control. Por ese motivo se le impone la obligación de rendir un informe sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior con una fecha específica, que es el 30 de junio del año siguiente. Se otorga al Tribunal de Cuentas, como una cuestión novedosa, la posibilidad de iniciar acción civil de responsabilidad contra los agentes por daños causados al Estado sin que, necesariamente, haya que substanciar en forma previa el juicio

administrativo, y a su vez, se le impone elevar un informe anual sobre su propia gestión, sobre la gestión de su patrimonio, a la Legislatura antes del 30 de junio del año siguiente, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial.

En el artículo 3°, proponemos que el Tribunal de Cuentas pueda extender su competencia por acuerdo plenario de sus miembros, al control preventivo o posterior de los actos de las entidades de derecho público no estatales y aun, a las de derecho privado, siempre que en este último caso el Estado provincial estuviera asociado o fuera responsable de la dirección.

En el artículo 4° se establecen las atribuciones de práctica, por lo que voy a omitir su referencia.

El Capítulo II, que se refiere a los miembros del Tribunal, determina su forma de integración que no puede sino coincidir con los preceptos constitucionales. En el artículo 7° se establece la remuneración para los miembros del Tribunal, que consideramos oportuno y prudente establecerla en el ochenta y cinco por ciento de la dieta que recibe un legislador provincial. En el Capítulo III, que hace referencia a la Presidencia, la que hemos creído conveniente establecer que sea rotativa, que dure un año para cada miembro y que la forma de acceder a ella sea por sorteo.

En el artículo 16 de ese mismo Capítulo, hacemos notar que el Presidente del Tribunal está obligado a concurrir personalmente cada seis meses a la Legislatura, a fin de informar sobre la gestión del órgano de control a su cargo, circunstancia que no hemos considerado de ningún modo una dependencia funcional, sino la necesidad de que este cuerpo político, que además es un poder de control, tenga noción clara de cuál es el funcionamiento del órgano de control supremo de la actividad económico-financiera del Estado.

En el Capítulo IV nos referimos a las Vocalías. En el Capítulo V se establece que serán integradas por el Presidente. En el artículo 30 hacemos mención de cuál es la función concreta de las Vocalías y, debemos señalar que en uno de los proyectos estaba prevista la posibilidad de que los idóneos pudieran ejercer la tarea de auditar. La función de auditor está prevista dentro de las incumbencias de títulos nacionales. En el artículo 53 se determina cuáles son las resoluciones de competencia del Tribunal. En este mismo capítulo se exige la unanimidad para sesionar en materia de quórum. En el Capítulo VII hablamos del control de la cuenta del Tribunal y de acuerdo con lo que habíamos analizado al comienzo, la cuenta de inversión del Tribunal debe ser remitida a la Legislatura para su aprobación.

El Capítulo VIII se refiere a las observaciones, el Capítulo IX al control y en el artículo 32 de este Capítulo, señalamos que el control preventivo o posterior de los actos, omisiones o cuentas se realizará por el método del muestreo selectivo, de acuerdo a las normas de auditoría que establezca el propio Tribunal. Por un lado, le estamos dando competencia para que determine el modo, pero por otro lado, ponemos como exigencia el método de muestreo selectivo como base.

El Capítulo X se refiere a la rendición de cuentas y en el artículo 35 es interesante destacar que hemos tratado de soslayar el tema de la obediencia debida. El agente reemplazante en el caso de renuncia, separación del cargo de un agente responsable el reemplazante deberá rendir las cuentas no rendidas dentro del plazo de treinta días; pero hacemos la salvedad expresa de que en el caso de reemplazo la responsabilidad no se extiende a las irregularidades cometidas por el antecesor ni por la falta de documentación. Hemos visto, quienes hemos tenido oportunidad de estar en la función pública que, al asumir un determinado cargo, las cuentas que quedan pendientes de rendición son de muy difícil cumplimiento, en razón -normalmente- de la falta de la documentación respaldatoria que permita hacerlas en forma técnica.

En el Capítulo XI hablamos del juicio de cuentas. En el artículo 39 definimos qué es lo que se entiende en la ley por juicio de cuentas, y decimos que éste tiene por objeto el examen de las cuentas observadas por el Auditor Fiscal.

El Capítulo XII se refiere a la responsabilidad y es de mencionar el artículo 47, por el "que todo agente debe advertir a su superior por escrito, sobre las posibles infracciones en que pudiere incurrir cumpliendo órdenes de su superior" y acáá estáá lo de la obediencia debida a que me había referido anteriormente.

En el Capítulo XIII, que se refiere al enjuiciamiento, nos hemos ocupado de otorgar una amplia garantía del derecho de defensa a aquél que sea juzgado en sede administrativa, sin perjuicio de la posterior acción judicial que consideramos indispensable en un régimen republicano.

En el artículo 48 de este capítulo señalamos que la determinación de la responsabilidad civil de los estipendiarios será establecida por juicio administrativo de responsabilidad, con excepción obviamente de aquel funcionario que está sujeto al procedimiento de remoción por desafuero, juicio político o de enjuiciamiento previsto para los magistrados, en el artículo 162 de la Constitución de la Provincia.

Respecto del acuerdo plenario, se establece que el Tribunal de Cuentas podrá resolver en caso de que exista un perjuicio patrimonial al Estado por uno de sus estipendiarios, que se inicien directamente las acciones correspondientes ante órganos jurisdiccionales, sin pasar previamente, como

existe en la actualidad, por el juicio administrativo o responsabilidad que, en algunos casos puede ser absolutamente superfluo y causar un dispendio de actividad dentro del organismo.

En el artículo 66 y para salvar dificultades que nos han sido señaladas por la experiencia, otorgamos el carácter de título hábil para la vía ejecutiva de apremio al testimonio de la resolución definitiva del Tribunal cuando ésta es condenatoria.

En las disposiciones generales señalamos que la declaración de incapacidad, fallecimiento o presunción de fallecimiento legalmente declarada del agente demandado, no son impedimento para la iniciación o prosecución del juicio.

En el artículo 75 establecemos un plazo de tres años para la prescripción de las acciones por responsabilidad patrimonial.

En el artículo 78, proponemos la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Comercial, cuando el procedimiento que está establecido en esta ley resulte insuficiente o presente lagunas.

Respecto de las disposiciones transitorias, en el primer artículo, y creo que aquí hemos tenido una larga discusión y es uno de los puntos en los que seguramente una parte de los legisladores tendrá sus observaciones para hacer decimos que los agentes que se desempeñaren en la Auditoría General de Gobierno pasarán a integrar la planta de personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia en forma transitoria, hasta tanto éste designe su personal mediante concurso de oposición y antecedentes.

Esto no quiere decir que los agentes pierdan la estabilidad en caso de que no sean incorporados por el Tribunal, porque en el artículo 80 decimos que los agentes que revistan en la Auditoría General de Gobierno y que no ingresaren en la planta permanente del Tribunal de Cuentas, serán necesariamente asignados a otras dependencias de la Administración Pública Provincial, con la misma remuneración y antigüedad. Cuando nosotros nos referimos a que el Tribunal de Cuentas puede no tomar dentro de su planta de personal a todos o parte del personal que hoy reviste en Auditoría, lo hacemos en cumplimiento de un imperativo constitucional, de un imperativo que está en la Constitución y que como legisladores hemos jurado cumplir, y de lo que no podemos apartarnos.

El artículo 166 de la Constitución que integra la Sección Cuarta, Organos de Contralor, Capítulo I, Tribunal de Cuentas y bajo el título de Atribuciones dice, en el inciso 6), "que es atribución del Tribunal de Cuentas elaborar y proponer su propio presupuesto al Poder Ejecutivo, y designar y remover a su personal". Si por ley nosotros decidiéramos transferir en forma automática al Tribunal de Cuentas el personal que hoy reviste en Auditoría, estaríamos quitando una facultad constitucional al Tribunal, lo que sería lisa y llanamente violar la Constitución.

Este es el motivo que nos ha llevado a, respetando esta facultad constitucional del Tribunal, poner transitoriamente a trabajar en el Tribunal al personal de Auditoría hasta tanto aquel decida si todo o parte o nadie del personal quedará trabajando dentro de su planta. Pero, -reitero- no hemos perdido de vista la inquietud del personal que reviste en la Auditoría, y por esto hemos querido dentro de esta ley, asegurarle la estabilidad, la remuneración y la antigüedad. Nada más.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, quienes hemos dictaminado en minoría, hemos coincidido en numerosos artículos, pero también hemos discrepado en algunos pocos pero que significan mucho, es decir, son de gran importancia.

Para no repetir la lectura íntegra del Dictamen de la minoría, por considerarlo innecesario, creo que bien valdría la pena recalcar -en todo caso- cuáles son aquellos artículos en los cuales he discrepado y fundamentar, en todo caso, el porqué de estas discrepancias.

El Dictamen de la minoría, señor Presidente, incorpora un artículo 22 que, en realidad, no lo tiene el Dictamen de la mayoría y que expresa textualmente: " Los agentes pertenecientes a la actual planta de Auditoría General de Gobierno, a la fecha de sanción de la presente ley y que sin reunir los requisitos establecidos en el artículo precedente, "-es decir, contadores públicos u otros títulos en Ciencias Económicas-" se hubieren desempeñado por más de diez (10) años en organismos de contralor ejerciendo funciones de revisores de cuentas y/o auditores fiscales, podrán desempeñarse como auditores fiscales ".

No coincido con las apreciaciones realizadas por el legislador preopinante y entiendo que ello, lo propuesto en este artículo 22, es decir que los actuales agentes de la administración de la Auditoría General Provincial que tengan a la fecha de sanción de esta ley más de diez años cumpliendo funciones en organismos de contralor, ya sea como revisores de cuentas y/o auditores fiscales, tienen la plena capacidad como para auditar fiscalmente.

Esta es la postura -creo- compartida por quienes hemos dictaminado por la minoría; y digo esto porque aquí debe tenerse en cuenta, primero que se trata de los agentes de la actual planta de la Auditoría General de Gobierno, se trata de una situación excepcional y además, que son aquellos que sin tener títulos de contadores u otros en Ciencias Económicas se hubieren desempeñado por más de diez años en organismos de contralor, ejerciendo funciones de revisores de cuentas y/o auditores

fiscales.

Pero además, quiero recordar que el Dictamen de la minoría también tiene un artículo 26 que establece que la selección de estos auditores debe realizarse mediante concurso cerrado de oposición y antecedentes; esto quiere decir ni más ni menos, señor Presidente, que no todos quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo 22 serán auditores fiscales, sino que además deberán ser seleccionados a través de un concurso de oposición y antecedentes; y digo que no concuerdo con las apreciaciones del Legislador Martinelli y entiendo que es perfectamente posible que esto así suceda, y cito como antecedente que, quienes hoy tienen asignadas funciones como auditores fiscales en la Auditoría General de la Provincia, en algunos casos son agentes que no tienen títulos de contadores u otro en Ciencias Económicas, según lo que prescribe la Resolución N° 40/91, la que fuera tenida en cuenta en la Resolución N° 27/92, dictada durante esta misma administración. Es así que en la referida Resolución N° 40 se determinó asignar funciones de auditores fiscales a quienes tendrán como cometido la realización de verificaciones que abarcan los aspectos contables-administrativos de toda la documentación que haya sido sometida al pago, conciliación bancaria, fondo permanente y todo otro trámite que implique erogación, es decir, que de lo que aquí se trata es de emitir opinión acerca de la veracidad de lo que consta en balance, no firmarlo. Hoy, los auditores fiscales controlan todos los entes y tienen agentes bajo su dependencia; los revisores de cuentas en cambio, revisan cuentas de un ente por vez, desde el momento de iniciación del expediente y hasta la inclusión en balance.

Muy bien ha dicho el Legislador Martinelli, cuando se refirió a la rica y larga experiencia de la Auditoría Provincial; estoy totalmente de acuerdo con él, pero no olvidemos que las instituciones se integran por hombres, es decir que la Auditoría Provincial está constituida por personal.

Entonces, quiero decir con esto que me parece importantísima la experiencia registrada por estos agentes, en primer término. En segundo término, el conocimiento que ellos tienen, de los organismos con sus respectivas leyes de creación y de organización. En tercer lugar, el conocimiento que ellos tienen del método de presentación de las cuentas. En cuarto lugar, el conocimiento de la verificación de las cuentas, las cuales en realidad podrían dividirse en tres rubros importantes o más importantes: la de ingresos, donde para su verificación es necesario conocer la ley de creación de los organismos, la Ley de Presupuesto, la de Contabilidad, la de Coparticipación, las supletorias y todo convenio que sea suscripto.

El rubro gastos en personal; en este rubro en particular, es muy importante conocer la historia de cada uno de los ítems que se liquida a cada agente. Muchos organismos o dependencias de la administración central, señor Presidente, como por ejemplo los canales de televisión, aeronáutica, etc. cuentan con convenios colectivos de trabajo, los cuales difieren entre sí y son modificados en paritarias o acuerdos de partes.

Con respecto a la liquidación del personal pasivo, se debe conocer lo antes expuesto, porque los ex agentes cumplían funciones en diferentes organismos, debiéndose tener en cuenta también la Ley del I.T.P.S. a efectos de verificar su cumplimiento estricto. No podemos separar del análisis de este ítem todo lo referente al personal desde su incorporación y los antecedentes que deben integrar sus legajos; tarea ésta que también debe verificar el revisor de cuentas. El rubro gastos generales; siendo éste el mayor en volumen de documentación, allí tenemos la obra pública, otros gastos, los gastos de funcionamiento y mantenimiento, debiendo conocerse todas las normas legales, provinciales y nacionales a efectos de poder aprobar u observar la cuenta.

Repito, de todas maneras, que el artículo 26, señor Presidente, no hace que estos auditores fiscales sigan desempeñándose automáticamente como auditores fiscales, sino que para este Dictamen de la minoría, es necesario que rindan un concurso de oposición y antecedentes.

Quisiera, además, señalar otra diferencia importante, que es la que se refiere al traspaso del personal. En relación a ello, el Dictamen de la mayoría contiene diversos artículos, con los cuales no hemos estado de acuerdo quienes hemos dictaminado en minoría, los artículos 79, 80 y 81. El artículo 79 dice que "los agentes que se desempeñaren en la Auditoría General de Gobierno pasarán a integrar la planta del personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia en forma transitoria, hasta que éste designe su personal, mediante concurso de oposición y antecedentes". El artículo 80 del Dictamen de la mayoría, dice que "los agentes que revistan en la Auditoría General de Gobierno y que no ingresaran a la planta de personal del Tribunal de Cuentas, serán asignados a otras dependencias de la Administración Pública Provincial, con la misma remuneración y antigüedad". El artículo 81° dice que "a excepción de los tres miembros designados según el artículo 164 de la Constitución Provincial, todos los cargos deberán ser cubiertos mediante concurso de oposición y antecedentes". En tanto que en nuestro Dictamen, el Dictamen de la minoría, contiene otros artículos que son el 81 y el 82 de las disposiciones transitorias. El que más nos interesa, es el artículo 81 que dice: "Todos los agentes que revistaren en la planta permanente de la Auditoría General de Gobierno a la fecha de sanción de la presente Ley, pasarán a integrar la planta del personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Para ocupar el cargo de Auditor Contable o Legal se deberá cumplimentar el procedimiento y los requisitos establecidos en

los artículos 21, 22, 25 y 26 en su caso". Para ser más clara, esto quiere decir que se deberán realizar concursos públicos de oposición y antecedentes para poder acceder a ser auditores legales o contables y para ser auditores fiscales también se podráá participar, pero excepcionalmente y por esta vez, para que puedan concursar aquellos agentes de la Administración Pública de la Auditoría de la Provincia, que tengan más de diez años de antigüedad en el ejercicio de revisor de cuentas o como auditores fiscales.

Creo que estas personas tienen plena capacidad para poder acceder a través del respectivo concurso cerrado, que en esta instancia debería llevarse a cabo.

Quiero citar brevemente, algún antecedente de leyes de otras provincias, que vienen al caso. Por ejemplo, el artículo 85 de la Ley N° 413 de Formosa, que habla de la situación del personal en organismos preexistentes, establece que: "los empleados actualmente en funciones en el Tribunal de Cuentas, que no posean los títulos habilitantes o la antigüedad requerida por la ley o reglamentos, podrán ser confirmados en sus cargos por esta única vez." El artículo 98 de la Ley N° 4828 de la provincia de La Rioja dice: "en los casos de funcionarios que a la fecha de promulgación de la presente Ley, están ocupando cargos para los cuales se requiere poseer título o condiciones especiales continuarán en el ejercicio de los mismos hasta que por fallecimiento, jubilación o ascenso queden vacantes, en cuyo caso la provisión de los cargos sólo podráá ser hecha de conformidad con las exigencias de esta Ley". El artículo 81 de la Ley N° 500 de la provincia de Santa Cruz expresa: " que las calidades exigidas por el artículo 3° de la presente ley para el presidente y vocales del Tribunal, no regirán por esta única oportunidad para los miembros que actualmente se encuentran desempeñando en esas funciones. En igual forma, no se tendráá en cuenta las calidades del artículo 9°, inciso b) para los auditores que revistan actualmente en presupuesto".

Es por estas consideraciones, que solicito que se dictamine de acuerdo a quienes lo hemos hecho en minoría y estos artículos puedan ser aprobados en esta sesión. Gracias.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

El bloque de la Unión Cívica Radical adhiere a los conceptos vertidos por la legisladora preopinante, los que dieron origen a que el proyecto presentado por la Unión Cívica Radical del Tribunal de Cuentas en esta oportunidad, tenga que tener Dictamen en minoría. Nosotros, con el proyecto original presentado, coincidimos en su totalidad con el Dictamen en mayoría. Lo que pasa, es que al analizar el otro proyecto presentado, incluimos algunas cláusulas, que hoy nos llevan a presentar un Dictamen en minoría. Pero no obstante eso, señor Presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical quiere dejar sentado las normas o los ideales que lo llevaron a presentar el proyecto del Tribunal de Cuentas, un tema muy caro a los sentimientos y a la ideología de la Unión Cívica Radical.

Señor Presidente, creemos que el Tribunal de Cuentas de la Provincia, como órgano del control externo de la gestión económico-financiera de la Administración Pública, debe ser independiente de los sujetos controlados. Por ello, la ley garantiza la autonomía e imparcialidad del órgano responsable del control de los fondos públicos. Creemos que el Tribunal debe ser un órgano autónomo de la administración; el carácter autónomo, señor Presidente, impedirá la intervención del Poder Ejecutivo Provincial al Tribunal de Cuentas.

El Tribunal, es autónomo porque formula los criterios en base a los cuales ha de efectuarse el control y las áreas controladas, nombra y remueve a su personal, regula su régimen interno y elabora el proyecto de su propio presupuesto.

Por otra parte, sus miembros son inamovibles, salvo por las causales del procedimiento de juicio político, y gozan de las mismas prerrogativas, incompatibilidades e inhabilidades que los magistrados del Poder Judicial.

Sin perjuicio de la potestad del Tribunal de control originario de las cuentas, el órgano competente para aprobar o rechazar con carácter definitivo la cuenta de inversión del ejercicio, según el propio texto de nuestra Constitución, es la Legislatura de la Provincia; por otra parte las cuentas del Tribunal deberán ser controladas por la Legislatura, porque es el órgano más representativo en nuestro sistema institucional, a raíz de que en la misma se encuentran representadas las distintas fuerzas políticas.

Otro instrumento de comunicación entre el Tribunal de Cuentas y la Legislatura, es el informe anual sobre la gestión del órgano de control a ser presentado ante el órgano Legislativo. Por otra parte el Presidente del Tribunal, deberá informar personalmente cada seis meses a la Legislatura Provincial sobre la gestión del órgano a su cargo. Creemos, señor Presidente, que la presencia del responsable del Tribunal en la Legislatura es un elemento dinámico que ofrece la posibilidad de que se aclaren oralmente las dudas que pueden plantear los informes escritos o se amplíen los datos sobre el control de los poderes del Estado.

El Tribunal de Cuentas, según el proyecto en cuestión, ejerce dos potestades, ellas son: la potestad fiscalizadora, de control de los actos de la administración y jurisdiccional, de juzgamiento de la responsabilidad civil de los estipendiarios por daños causados al Estado. La ley establece como principio, la primacía de la función fiscalizadora sobre la función jurisdiccional. El Tribunal por acuerdo

de sus miembros podrá iniciar las acciones judiciales por la responsabilidad civil de los agentes, sin necesidad de interponer previamente una demanda de cargo ante el Tribunal Administrativo.

La ley establece un control previo, posterior y selectivo de la gestión de los actos de la administración que dispusieren los fondos. La ley también faculta al Tribunal de Cuentas a extender su competencia, por acuerdo plenario de sus miembros, al control previo de los actos de las entidades de derecho público no estatales o de derecho privado, siempre que el Estado provincial estuviere asociado o fuere responsable de la dirección o administración de ellas.

Es importante aclarar que este proyecto prevé ciertas potestades de carácter técnico que el Tribunal podrá ejercer discrecionalmente, ellas son: la elección de las cuentas o áreas a controlar, la fijación de los criterios o técnicas de control, la iniciación de demanda contra los agentes presuntamente responsables ante la Vocalía Legal o ante el Juez competente y el control de los actos de entidades de derecho público no estatales o de derecho privado.

Las razones del otorgamiento de estas potestades discrecionales al Tribunal son, entre otras, la transformación del objeto del control, en particular por la redefinición del rol del Estado y la existencia de procesos de desregulación y privatización, el perfeccionamiento de las técnicas o procedimientos de control y la distribución más conveniente de los escasos recursos humanos y materiales del Tribunal.

La Presidencia será ejercida durante el plazo de un año por cada miembro, en forma rotativa y por sorteo.

La estructura del Tribunal estará integrada por dos Vocalías con funciones claramente diferenciadas. Ellas son: la Vocalía de Auditoría y la Vocalía Legal. La función de la Vocalía de Auditoría será la de controlar los actos de contenido patrimonial a través del cuerpo de auditores. Por su parte, la Vocalía Legal será competente para resolver las controversias sobre la responsabilidad civil de los estipendiarios por daños causados al Estado y representar judicialmente al Tribunal.

El presupuesto será elaborado por el propio Tribunal, elevándose al Poder Ejecutivo para su incorporación al Presupuesto General; sin perjuicio de ello, el Tribunal deberá remitir copia a la Legislatura. De esta manera el órgano legislativo, al momento de la aprobación del Presupuesto General, podrá constatar si el Ejecutivo ha introducido modificaciones al Presupuesto original elaborado por el órgano de control.

La ley, señor Presidente, también establece quiénes son los sujetos obligados a rendir cuentas. Si el sujeto obligado no presentase la rendición de cuentas o ésta fuese observada como consecuencia del control preventivo de los actos,- siempre que existiese la presunción de que el acto o hecho en cuestión causó un perjuicio patrimonial a la administración-, el Tribunal presentará un cargo contra el agente presuntamente responsable, sin perjuicio de la resolución definitiva del juicio administrativo por responsabilidad civil. La administración podrá iniciar un sumario contra el agente por faltas administrativas. Si el sujeto obligado no presenta la rendición de cuentas o ésta fuese observada pero no existiese perjuicio patrimonial a la administración, ésta iniciará un sumario administrativo y en su caso, aplicará sanciones a los responsables.

El capítulo del proyecto de ley sobre responsabilidades establece quiénes son los sujetos responsables. El artículo 45 dispone como principio general que todo agente que por dolo, culpa o negligencia causare daño al Estado, es responsable.

Los artículos 46 y 47 establecen casos de responsabilidad especial. El artículo 48 dispone la responsabilidad solidaria de los agentes que dictasen, ejecutasen o interviniesen en actos u omisiones contrarios a disposiciones legales o reglamentarias. Por último, el artículo 49 establece la obligación de los agentes de advertir a su superior sobre posibles infracciones que causaren la ejecución de las órdenes recibidas.

Si bien, señor Presidente, todas estas opiniones vertidas coinciden con el informe realizado por el miembro informante del Dictamen en mayoría, creíamos conveniente poner de manifiesto, a pesar de ser reiterativo cuáles fueron las causales que nos llevaron a realizar, a presentar, el proyecto presentado oportunamente.

El principio que establece el proyecto, es que todo agente es responsable por un daño patrimonial causado a la administración. Ahora bien, la acusación, señor Presidente, será consecuencia de la investigación del Tribunal, a través del control de los actos u omisiones de la administración o de denuncias de los particulares.

El juzgamiento de los agentes por los perjuicios patrimoniales al Estado, causados en función de su responsabilidad de rendir cuentas o no, se realizará por un mismo procedimiento.

En efecto, la ley crea un mismo procedimiento para el juzgamiento de la responsabilidad patrimonial de los estipendiarios del Estado. En otras palabras, las cuentas serán juzgadas a través del juicio de cuentas, mientras que la responsabilidad de los responsables de las cuentas y de los otros estipendiarios del Estado será juzgada a través del juicio de responsabilidad. Es importante destacar que el procedimiento de juzgamiento que prevé el proyecto, garantiza el derecho de defensa de los agentes acusados.

En efecto, el proyecto, señor Presidente, garantiza el derecho a ofrecer prueba, el derecho a controlar la prueba, el derecho a controlar la contestación de la contraparte y el derecho de recurrir la resolución de un tribunal administrativo ante un órgano imparcial e independiente.

La unificación del procedimiento de juzgamiento de la responsabilidad civil de los agentes, evita cuestiones de competencia en razón de la materia y del órgano competente para entender en el juzgamiento de las cuentas o de los responsables.

Consideramos, señor Presidente, que la existencia de una instancia jurisdiccional administrativa previa al procedimiento jurisdiccional judicial, es un privilegio de la Administración Pública, porque permite a ésta resarcirse de los perjuicios patrimoniales causados por sus agentes sin necesidad de recurrir a un órgano judicial.

Por otra parte, permite que en caso de que el agente no recurriese la resolución del tribunal administrativo, parte de los conflictos a plantearse ante el órgano judicial sean resueltos con carácter definitivo, por un órgano administrativo.

La ley permite que la administración renuncie a ese privilegio e inicie las acciones judiciales de responsabilidad civil, directamente ante los órganos judiciales competentes, en razón de la complejidad o magnitud de las cuestiones planteadas.

La resolución definitiva del tribunal administrativo, sin perjuicio de los recursos que prevé la ley, será apelable ante el Superior Tribunal de Justicia; es necesario que exista la posibilidad de que las resoluciones definitivas de los tribunales administrativos sean revisadas por un órgano judicial, porque de lo contrario se desconocerían los artículos 18 y 95 de la Constitución Nacional.

Nuestro proyecto, señor Presidente, establece que todos los agentes que revistaren en la planta permanente de la Auditoría General de Gobierno pasarán a integrar la planta del personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Este fue un agregado realizado a raíz de haber observado un texto similar, en el proyecto presentado por otro bloque político.

Los empleados de la Auditoría, son agentes de la Administración Pública que se rigen por la Constitución de la Provincia y por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública. Estas normas, al igual que la Constitución Nacional, garantizan el derecho a la estabilidad en el empleo público.

La potestad del Tribunal de Cuentas de nombrar a su personal, señor Presidente, debe ser armonizada con el derecho a la estabilidad de los empleados de la Auditoría.

Por otra parte, estamos convencidos de la utilidad e incluso necesidad de la incorporación, a este nuevo organismo, de personal con experiencia en tareas de control de las cuentas del Estado y creemos que el personal de la Auditoría los reúne.

Por último, señor Presidente, quisiéramos destacar que el proyecto de ley prevé que los agentes pertenecientes a la actual planta de la Auditoría General que se hubiesen desempeñado por más de diez años en organismos de control, ejerciendo funciones de revisión de cuentas o de Auditoría, podrán desempeñarse como auditores fiscales. Esta cláusula, reconoce la idoneidad de los agentes de la Auditoría incorporando su experiencia en tareas de control. Por otra parte, consideramos que el plazo de diez años es razonable, porque representa el doble del tiempo necesario para cursar regularmente las carreras universitarias en Ciencias Económicas.

En conclusión, señor Presidente, hemos procurado crear un organismo eficiente y autónomo del control de la administración, en cumplimiento del mandato constitucional, respetando los derechos de los agentes de la administración pública y, en particular, de aquéllos que se desempeñan actualmente en la Auditoría General.

Finalmente, señor Presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical desea expresar su profundo agradecimiento al Dr. Carlos Balbin, por sus permanentes esfuerzos en la redacción y en la discusión de nuestro proyecto de ley. Gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Quiero reafirmar los conceptos vertidos por el Legislador Blanco y particularmente, cuando fundamentó el artículo 81 de nuestro Dictamen de la minoría. Quiero manifestar una vez más, que el traspaso del personal, tal como nosotros lo pedimos a través de este artículo, se trata de una situación de absoluta excepcionalidad, al punto tal que se trata de la única vez que, en ocasión de la creación del Tribunal de Cuentas, es menester conciliar -como él muy bien ha dicho-, la potestad del mismo de designar a su personal con el mantenimiento de la carrera administrativa y la estabilidad de la misma, en favor de quienes vienen desempeñándose en el organismo, que resulta el antecedente necesario del Tribunal de Cuentas y del que deviene una indisoluble continuidad, tanto histórica como conceptual. Muchas gracias.

Pte. (CASTRO): Si no hay ninguna otra fundamentación por parte de los señores legisladores, se va a poner a consideración el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado en general por unanimidad. Se va a proceder a su votación en particular, para lo cual, si no hay objeción por parte de los señores legisladores, el Secretario Legislativo procederá a enumerar cada uno de los artículos, sin su lectura.

Por Secretaría se enumeran los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, los que resultan aprobados, sin modificaciones.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Como el Dictamen de minoría prevé un artículo 22, referente a aquellas personas que tienen más de diez años de antigüedad, sin tener título de contador u otro en Ciencias Económicas que no prevé el Dictamen de mayoría, para observar el artículo 21, mocionaría que el artículo 21 quede redactado de la siguiente manera: "Artículo 21.- El Tribunal tendrá un Cuerpo de Auditores que dependerá de la Vocalía de Auditoría. Los Auditores deberán poseer el título de contador público nacional u otro en Ciencias Económicas y que a su incumbencia esté contemplada la facultad de auditar con una antigüedad en el ejercicio de la profesión no inferior a tres (3) años." Lo que pido entonces, es que se agregue a este artículo, el artículo 22 del Dictamen de la minoría, que dice lo siguiente: "Artículo 22.- Los agentes pertenecientes a la actual planta de la Auditoría General de Gobierno, a la fecha de sanción de la presente Ley, y que sin reunir los requisitos establecidos en el artículo precedente se hubieran desempeñado por más de diez (10) años en organismos de contralor ejerciendo funciones de revisores de cuentas y/o auditores fiscales, podrán desempeñarse como auditores fiscales".

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Fadul de cambiar el artículo 21 por el del Dictamen de minoría.

Se vota y resulta negativa

Pte. (CASTRO): No prospera, se lee el artículo del Dictamen en mayoría, para someterlo a votación.

Sec. (ROMERO): "Artículo 21.- El Tribunal tendrá un Cuerpo de Auditores que dependerá de la Vocalía de Auditoría. Los Auditores deberán poseer el título de Contador Público Nacional u otro en Ciencias Económicas en cuyas incumbencias esté contemplado la facultad de auditar, con una antigüedad en el ejercicio de la profesión no inferior a tres (3) años.

Pte. (CASTRO): A consideración el artículo 21.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Por Secretaría se enumeran los artículos N° 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, los que son aprobados sin modificaciones.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Para solicitar que los artículos 79 y 80, para observarlos -en realidad- y solicitar que se vote, el artículo 81 del Dictamen en minoría, que dice " que todos los agentes que revistaren en planta permanente en la Auditoría General de Gobierno a la fecha de sanción de la presente Ley, pasarán a integrar la planta de personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, para ocupar el cargo de Auditor Contable o Legal, se deberá cumplimentar el procedimiento y los requisitos establecidos en los artículos 21, 22, 25 y 26". (Aplausos).

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Fadul.

Se vota y resulta negativa

Pte. (CASTRO): No prospera la moción de la Legisladora Fadul. Se vota el artículo 79, tal cual ha sido leído por Secretaría y correspondiente al Dictamen de mayoría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado el artículo 79. Por Secretaría se enumera el artículo 80, el que resulta aprobado sin modificaciones.

Sec. (ROMERO): "Artículo 81.- A excepción de los tres (3) miembros designados según el artículo 164 de la Constitución Provincial, todos los cargos deberán ser cubiertos mediante concurso de oposición y

antecedentes".

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Es para hacer un agregado al artículo 81 que dice: "A excepción de los tres (3) miembros designados según el artículo 164 de la Constitución Provincial, todos los cargos deberán ser cubiertos mediante concurso de oposición y antecedentes" y el agregado sería: "cuyas comisiones de evaluación serán integradas con representación gremial".

Pte. (CASTRO): Está a consideración la moción del Legislador Bianciotto de proceder a agregar el párrafo que fue leído.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado con el agregado a que hiciera mención el Legislador Bianciotto, y se da lectura por Secretaría de la conformación del artículo 81 en su totalidad.

Sec. (ROMERO): "Artículo 81.- A excepción de los tres (3) miembros designados según el artículo 164 de la Constitución Provincial, todos los cargos deberán ser cubiertos mediante concurso de oposición y antecedentes, cuyas Comisiones de Evaluación serán integradas con representación gremial."

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, para su aprobación en particular, el artículo 81 tal cual ha sido leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado el artículo 81

Sec. (ROMERO): "Artículo 82.- Se deroga la Ley Territorial N° 305 y toda otra norma que se oponga a la presente".

Pte. (CASTRO): A consideración el artículo 82.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): El artículo 83 es de forma, señor Presidente.

Pte. (CASTRO): Queda aprobado el presente proyecto de ley en general y en particular.

- 3 -

Asunto N° 457/92

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 457/92. Sobre asunto N° 435/92. dictamen de Comisión N° 4. Cámara Legislativa: La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología, ha considerado el proyecto de ley de los bloques: Movimiento Popular Fueguino, Frente Justicialista para la Victoria, Unión Cívica Radical; creando la Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos de la Nación a la Provincia y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 2 de noviembre de 1992".

Cuarto intermedio

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, quisiera solicitar un cuarto intermedio de diez minutos.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores un cuarto intermedio de diez minutos.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado.

Es la hora 14,20

Es la hora 14,45

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se procede a dar lectura al Dictamen de comisión referente al

proyecto de ley.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase la Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos de la Nación a la Provincia cuyos objetivos serán: asesorar al Gobierno Provincial, intervenir en la redacción de los convenios y emitir opinión sobre todo lo que atañe a las transferencias de los Servicios Educativos de la Nación a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- La Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos será presidida por el titular del Ministerio de Educación o en quien delegue ese mandato y tendrá derecho a voto.

Artículo 3°.- La Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos estará constituida:

- a) Por cada bloque político, un (1) Legislador;
- b) por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, un (1) representante;
- c) por el Ministerio de Economía, un (1) representante;
- d) por el Instituto de Previsión Social Provincial, un (1) representante;
- e) por el Instituto de Servicios Sociales Provincial, un (1) representante,
- f) por los sectores docentes, cinco (5) representantes.

Artículo 4°.- A los efectos de la presente Ley, los representantes docentes podrán surgir de la denominada Mesa Coordinadora Provincial.

Artículo 5°.- Los representantes docentes deberán ser comisionados en sus funciones a los efectos de integrarse a la Comisión de Transferencia.

Artículo 6°.- La Comisión de Transferencia de los servicios educativos deberá cumplir su cometido dentro del término de un (1) año, a partir de la vigencia de la presente Ley. Dicho plazo podrá ser prorrogado por motivos fundados.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se procede a dar lectura a las observaciones al Dictamen del asunto N° 457/92 de la Legisladora Fadul.

"Observaciones al Dictamen de Comisión N° 4 , N° 457/92 sobre asunto N° 435/92

Señor Presidente:

Vengo en virtud de lo prescripto por el artículo 73 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa, a observar los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6° y a agregar un 7°.

Observaciones al artículo 1°.- Se solicita que el mismo quede redactado de la siguiente manera: "Créase la Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos de la Nación a la Provincia cuyos objetivos serán: Intervención en la redacción de los convenios, análisis, propuestas y seguimiento de la Transferencia de los Servicios Educativos de la Nación a la Provincia; asesoramiento al Gobierno Provincial".

Observaciones al artículo 2°.- Se solicita que el mismo quede redactado de la siguiente manera: "La Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos será presidida por el titular del Ministerio de Educación y Cultura, quien tendrá derecho a voto".

Observaciones al artículo 3°.- Se solicita que el mismo quede redactado de la siguiente manera: "La Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos estará constituida por:

- a) El Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Asesoramiento Legislativo N° 4, de Educación y Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología de la Legislatura Provincial;
- b) dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Provincial, uno de los cuales será el titular del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, quien la presidirá;
- c) cinco (5) representantes titulares y cinco (5) suplentes designados por la Mesa Coordinadora Provincial de Educación;
- d) un (1) representante titular y un (1) suplente por el Instituto Provincial de Previsión Social de la Provincia, y
- e) un (1) representante titular y un (1) suplente por el Instituto Provincial de Servicios Sociales de la Provincia.

Observaciones al artículo 4°:

Se solicita que el mismo quede redactado de la siguiente manera: "Todos los representantes docentes de la Mesa Coordinadora Provincial de Educación deberán ser comisionados en sus horas cátedras y/o cargos a los efectos de posibilitar su real y efectiva participación".

Observaciones al artículo 6°.- Se solicita que el mismo quede redactado de la siguiente manera: "La Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos podrá ser convocada por su Presidente o por cinco (5) como mínimo de sus integrantes".

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial".

Legisladora Liliana Fadul - Legisladora - Legislatura Provincial.

Cuarto intermedio

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar un cuarto intermedio para consensuar ambos proyectos, porque creo que son similares después de las reformas que sufriera el proyecto original.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, un cuarto intermedio de diez minutos.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Es la hora 14,47

Es la hora 14,55

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio y se da lectura por Secretaría del texto modificado.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase la Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos de la Nación a la Provincia cuyos objetivos serán: asesorar al Gobierno Provincial, intervenir en la redacción de los convenios y emitir opinión sobre todo lo que atañe a las transferencias de los Servicios Educativos de la Nación a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- La Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos será presidida por el titular del Ministerio de Educación y Cultura o en quien delegue ese mandato y tendrá derecho a voto.

Artículo 3°.- La Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos estará constituida:

- a) Por cada bloque político, un (1) Legislador;
- b) por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, un (1) representante;
- c) por el Ministerio de Economía, un (1) representante;
- d) por el Instituto de Previsión Social Provincial, un (1) representante;
- e) por el Instituto de Servicios Sociales Provincial, un (1) representante,
- f) por los sectores docentes, cinco (5) representantes.

Artículo 4°.- A los efectos de la presente Ley, los representantes docentes podrán surgir de la denominada Mesa Coordinadora Provincial.

Artículo 5°.- Los representantes docentes deberán ser comisionados en sus funciones a los efectos de integrarse a la Comisión de Transferencia.

Artículo 6°.- La Comisión de Transferencia de los servicios educativos deberá cumplir su cometido dentro del término de un (1) año, a partir de la vigencia de la presente Ley. Dicho plazo podrá ser prorrogado por motivos fundados.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Es para manifestar que no estoy de acuerdo con el texto tal como ha sido corregido, mantengo las observaciones, tal cual han sido presentadas oportunamente y quisiera realizar algunas manifestaciones del porqué de estas observaciones.

Creo que en el artículo 1°, señor Presidente, debe puntualizarse exactamente cuál será la función de esta Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos de la Nación a la Provincia y sus objetivos no pueden dejar de ser otros y no pueden dejar de figurar en el articulado de este proyecto de ley.

La intervención en la redacción de los convenios, el análisis, las propuestas y el seguimiento de la Transferencia de los Servicios Educativos de la Nación a la Provincia y el asesoramiento al Gobierno Provincial, no pueden dejar de figurar en este articulado.

Con respecto al artículo 2°, creo, de acuerdo a mi criterio, que la convocatoria no sólo puede o podrá ser realizada por la señorita Ministro de Educación, sino que también debe hacerse lugar al artículo 6° de la observación, que dice: "que la Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos, podrá ser convocada por su Presidente o por cinco, como mínimo, de sus integrantes". Es decir, que cualesquiera cinco de sus miembros integrantes, también tienen que tener la posibilidad de poder

convocar a esta Comisión. También con respecto a la constitución de la citada Comisión, creo que es viable la reforma de la observación presentada y que, por lo tanto, la misma debe quedar conformada por un legislador por cada bloque político, por dos representantes del Ejecutivo Provincial, uno de los cuales será el titular del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, quien la presidirá, y cinco representantes titulares y cinco suplentes designados por la Mesa Coordinadora Provincial de Educación.

Creo también que debe estar compuesta por un representante titular y un suplente por el Instituto Provincial de Previsión Social y por un representante titular y dos suplentes por el Instituto Provincial de Servicios Sociales. Creo que esto, señor Presidente no puede obviarse de ninguna manera. (Aplausos).

Quiero recordar, señor Presidente, que el propio Gobierno de la Provincia reconoció como parte, en diversa documentación, a la Mesa Coordinadora Provincial de Educación, tal como cuando suscribió el Acta el día 6 de noviembre de 1992. Allí la reconoció como parte.

También quiero recordar, aquel día de octubre donde los legisladores concurrimos al Salón Blanco de la Casa de Gobierno, invitados para mediar en el conflicto docente, que cuando una docente dijo: "Nosotros, en esa composición, -hablando de esta propia comisión-, aportábamos hace un rato, no sé si lo recuerda, que la parte que nos compete a los docentes, cinco integrantes de la Mesa Coordinadora Provincial de Educación y la explicación que dimos fue que, como el tratamiento de las atribuciones de esa Comisión iban a ser tan amplias iba a tener vigencia, por supuesto, a partir del próximo año, no podían estar excluidos los sectores primarios. No estaría bien que pusieramos "los a transferir". Entonces, al poner cinco integrantes en la Mesa, estamos abarcando a toda la educación provincial. Y quiero comentar también, que en esta misma reunión, el señor Vicegobernador de la Provincia a cargo en ese momento del Ejecutivo Provincial dijo: "Yo creo que eso puede llegar a hacerse, hoy por hoy, como estamos, puede llegar a hacerse la sugerencia cuando corresponda" y yo creo que hoy es el día que corresponde que esto se cumpla. (Aplausos).

Y para terminar, señor Presidente, quiero decir que esta propuesta tiene como objetivo primordial asegurar la efectiva representación de los sectores docentes y no otro objetivo, a través de su necesaria participación en la Comisión a crearse, mediante la designación de representantes con suficiente poder de representación, como lo son los integrantes de la Mesa Coordinadora Provincial de Educación, con quien el Gobierno de la Provincia se entendió hasta hace poco tiempo atrás. Me he referido a la diversa documentación suscripta.

Desde el punto de vista técnico-legal, entiendo además, que no existe obstáculo alguno para que esta asociación de docentes pueda participar en esta Comisión y pido entonces que se vote el proyecto con las observaciones realizadas. Gracias. (Aplausos).

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, cuando, en la última Sesión Ordinaria se consideró este Dictamen de comisión que había sido elaborado por la Comisión de Educación de esta Cámara, en muy breve lapso, a los efectos de satisfacer lo que entendíamos una real necesidad del sistema educativo provincial, ante la circunstancias que hoy se están viviendo frente a la transferencia, creímos que habíamos elaborado un proyecto que, efectivamente, podía satisfacer las inquietudes de los sectores afectados. Cuando se denegó en la votación la posibilidad de tratarlo sobre tablas y se remitió el proyecto al período de observación reglamentario, hemos observado que, efectivamente, existía en este texto original que había sido elaborado sobre la base de la mejor buena voluntad de los integrantes de la Comisión algunas incongruencias o deficiencias que, sin lugar a dudas, en gran medida, han sido marcadas por las observaciones a dicho Dictamen que presenta hoy la Legisladora Fadul.

Estas observaciones son compartidas por el bloque de la Unión Cívica Radical, en la medida que entendemos que, efectivamente, mejoran el texto, el espíritu y la eficiencia de esta ley.

Yo quiero remarcar el porqué de esta concepción. Creemos que, esencialmente, esta Comisión para que pueda ser realmente eficiente, debe estar integrada por los sectores realmente representativos. De nada serviría incluir en esta Comisión a representantes del sector docente que no llevarán, efectivamente, la voz de los trabajadores de la Educación al seno de esta Comisión. Todos sabemos que, inevitablemente, cualquier decisión de esta Comisión de Transferencia, creada por el presente proyecto de ley, que no tuviera en cuenta la opinión de aquellos que son los participantes reales del proceso educativo, nos enfrentaría a una situación de ineficiencia legislativa, en la medida que sus decisiones y sus expresiones no serían luego consideradas por el sector social que está involucrado en este proceso.

Por lo tanto, creemos que la modificación propuesta en estas modificaciones de que los representantes del sector docente sean los cinco representantes titulares y cinco suplentes designados por la Mesa Coordinadora Provincial de Educación, lo cual no implica que, necesariamente esos diez representantes sean miembros activos del grupo directivo de la Mesa Coordinadora Provincial... (Aplausos) si no que serán designados por este grupo de gremios docentes que, como bien lo ha

expresado la Legisladora Fadul, hace unos instantes son, efectivamente, quienes ejercen en la práctica la representación de los sectores docentes en la Provincia, dado que si bien existen otros gremios con personería formal en la Provincia, carecen ellos de la representatividad necesaria para conducir, para llevar adelante cualquier tipo... (Aplausos) de negociación con las autoridades educativas y esto es dicho con criterio objetivo, sin expresar juicios de valor sobre la labor llevada a cabo por esos dirigentes gremiales, pero objetivamente, son ellos quienes ejercen en la práctica la representatividad.

Por otra parte, creemos que parece poco eficiente también que esta Comisión sea convocada, como dice el artículo 2° y presidida por el titular del Ministerio de Educación. No hay ninguna duda de que debe ser presidida por el titular, pero es necesario que exista una posibilidad para que cualquiera de los sectores involucrados en esta Comisión pueda ejercer su derecho a la convocatoria. Por eso, es que también apoyamos la inclusión de un nuevo artículo en el proyecto que debe ser expresado de la siguiente manera: "La Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos podrá ser convocada por su presidente o por, obviamente, la firma de cinco miembros como mínimo de sus integrantes en la nota de convocatoria.

Esto implica que no sólo el titular del Ministerio de Educación podrá convocar a la Comisión sino que, a través del análisis de la problemática, no sólo los sectores docentes sino también otros miembros de los que integran esta Comisión, podrán proceder a la convocatoria de la misma, por ejemplo los legisladores, junto con el Presidente del Instituto de Previsión Social o el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, que están profunda y realmente preocupados por la responsabilidad que les atañe en el contexto de la transferencia de los docentes nacionales.

Creemos que nuestras intenciones originales pudieron haber sido válidas, pero la consulta con los sectores directamente interesados ha permitido llegar a la observación de este proyecto con el texto que hoy estamos discutiendo.

El bloque de la Unión Cívica Radical, adelanta la adhesión a las observaciones al proyecto de ley, que fueron presentadas por la Legisladora Fadul. Gracias.

Aplausos y gritos de la barra

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Este tema ha salido ya lo suficientemente enredado y no por culpa de quienes tenemos compromisos con la docencia y hemos trabajado en este tema con real interés.

Personalmente solicité, en la reunión anterior, que se pasara a observaciones por cuatro días este proyecto, para que sufriera las observaciones que pensaba que podía sufrir. Desgraciadamente, señor Presidente, la doctora Fadul que en esta reunión ha tomado la bandera de la docencia como suya, presenta sobre tablas las observaciones; observaciones que yo ya conocía y que comenzamos a consensuar, con otros legisladores en el día de ayer.

El proyecto que se presenta, contiene absolutamente todo lo que solicitaron los docentes, que eran tres cosas: participación de la Mesa Coordinadora en representación de los docentes; el hecho de comisionar a los docentes integrantes de esta Comisión y un tema final, conflictivo, que es el de la convocatoria y que preferimos dejarlo para que los propios miembros de la Comisión, en la reglamentación de esta ley, que es la propia Comisión la que lo hace, decida sobre de qué manera quiere convocarla, y digo esto, por qué?. Porque sabemos también, la poca voluntad que tiene la Ministro de Educación en convocar a los docentes; cuando tuvo la oportunidad de hacerlo, no lo hizo. (Aplausos).

Pasaron cinco días de aquella tregua que, con mucho esfuerzo se pactó y las reuniones fueron malas y no hubo soluciones para los temas.

Recuerdo también, a los demás legisladores, que esta es una parte de la historia -la transferencia-, los otros problemas que siguen en pie, el problema salarial y de la estructura educativa en su conjunto, no va a poder ser resuelto por esta Comisión y merece la convocatoria que se planteó en los últimos encuentros entre docentes y Ejecutivo.

Ese trabajo queda pendiente, seguimos intentando nuevas fórmulas; esta Comisión va a funcionar, sí y sólo, si hay una real participación en ella.

Es sabido que cuando uno quiere que algo no funcione crea una comisión. Nosotros tenemos plena confianza en los docentes, tienen ánimo y espíritu para hacerlo; esperamos el mismo entusiasmo y la misma dedicación por parte de todos los demás miembros. Creo que ninguno de los dos proyectos tiene diferencias sustanciales, salvo en este punto de la convocatoria.

Creo que queda para la reglamentación y esa reglamentación puede llegar a contenerla. Nada más, señor Presidente.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Quiero manifestarle al Legislador Bianciotto, que este tema de las observaciones no las he presentado sobre tablas, sino que lo he hecho, reglamentariamente, dentro del cuarto día desde que el

Dictamen de la Comisión N° 4 de Educación, tomó estado parlamentario, es decir, hace muchos días atrás.

Quiero decirle también, él ha dicho dentro de su fundamentación, que sabía de estas observaciones. Y quiero decirle también, que en la reunión de Labor Parlamentaria llevada a cabo el día martes de esta semana, el presidente del bloque del FRE.JU.VI. estuvo presente en esa reunión y allí, seguramente, sin ninguna duda, dentro del temario a tratar, figuraba no sólo el Dictamen de la Comisión N° 4 sino que había ingresado esta observación.

Y por último, quiero decir, que yo no levanto ninguna bandera -no sé exactamente cuál fue el término que él expresó- ninguna bandera de los docentes, sino que, señor Presidente, solamente debo cumplir fielmente con el mandato otorgado por los representantes del pueblo que me ha elegido y eso es lo que creo que estoy haciendo. (Aplausos).

Pte. (CASTRO): Se va a proceder a la votación en general y en particular, el proyecto de ley tal cual ha sido leído por Secretaría. Si no hay ninguna objeción por parte de los señores legisladores, en forma conjunta.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado por once votos por la afirmativa y cuatro votos por la negativa.

- 4 -

Asunto N° 478/92

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 478/92 sobre asunto N° 128/92. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 3 de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transportes, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosque, Minería, Agua, Flora y Fauna), Turismo, Energía y combustibles ha considerado la Nota N° 401/92 del Poder Ejecutivo Provincial, que adjunta Decreto N° 1868 ratificando Convenio suscripto con la Dirección Nacional del Antártico y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 10 de noviembre de 1992".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos y de conformidad al artículo 105, punto 7, de la Constitución Provincial, el Convenio suscripto oportunamente entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Dirección Nacional del Antártico, ratificado mediante Decreto Provincial N° 1868/92.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Pte. (CASTRO): Si ningún legislador fundamenta el presente proyecto, se pone a consideración en general y en particular el proyecto leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 5 -

Asunto N° 479/92

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 479/92. Sobre asunto N° 385/92. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 3 de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transportes, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosque, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo, Energía y combustibles ha considerado la Nota N° 364/92 del Poder Ejecutivo Provincial, que adjunta Convenio suscripto con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 10 de noviembre de 1992".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos y de conformidad al artículo 105, punto 7, de la Constitución Provincial, el Convenio suscripto oportunamente entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, ratificado mediante Decreto Provincial N° 1622/92.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de los señores legisladores, para su aprobación en general y en particular, el proyecto leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado por unanimidad.

- 6 -

Asunto N° 500/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, por medio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe a esta Cámara cuáles son los trabajos y mejoras a realizarse en el Barrio Kaupén, de la ciudad de Ushuaia, y si se han comenzado, cuál es el estado de desarrollo de dichas obras.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, el barrio Kaupén se encuentra en estos momentos siendo abastecido en alguno de sus servicios esenciales y la construcción de nuevos servicios, sobre la base de un acuerdo existente entre el Gobierno Provincial y el Gobierno del municipio de Ushuaia.

Existe preocupación entre los vecinos de este barrio en la forma y tiempo en que se están realizando estos desarrollos de servicios, y dado que el Gobierno Provincial interviene a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en dicho acuerdo, ello nos motiva a solicitar el presente pedido de informes, que luego, por iniciativa de este bloque, trataremos de conversar con el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos al respecto, pero no queríamos dejar pasar la oportunidad para que esta Cámara adelantara al señor Ministro la intención de escuchará cuál es la situación actual en este barrio de la ciudad de Ushuaia. Gracias.

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración, para su aprobación en general y en particular, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado por unanimidad, en general y en particular.

Cuarto Intermedio

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es a los efectos de solicitar un cuarto intermedio en la Biblioteca.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, un cuarto intermedio de media hora en Biblioteca.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado.

Es la hora 15,20

Es la hora 16,00

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio.

Asunto N° 506/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 206/92, de fecha 17 de noviembre, por la cual se otorga un Reconocimiento por Asistencia y Puntualidad al personal de la Legislatura Provincial.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

El bloque Frente Justicialista para la Victoria estaría dispuesto a apoyar esta resolución con una modificatoria. Primero, que este beneficio sea permanente; porque entendemos que los trabajadores tienen necesidades permanentes, no durante dos o tres meses; segundo, facultar al Presidente para que este beneficio se haga extensivo a las categorías 20 y 21. Muchas gracias.

En Comisión

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Teniendo en cuenta que la resolución que estáá en tratamiento afecta al presupuesto de la Cámara, solicito que la Cámara se constituya en Comisión y lo tratemos en Biblioteca a efectos de producir un Dictamen.

Pte. (CASTRO): Está a consideración, la moción del Legislador Blanco de constituir la Cámara en Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobada la moción de constituir la Cámara en Comisión. Está a consideración la moción de pasar a Biblioteca para analizar y discutir el tema.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobada la moción de pasar a Biblioteca.

En Sesión

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Mociono que la Cámara pase a Sesión.

Pte. (CASTRO): Se somete a votación la moción de pasar la Cámara de Comisión a Sesión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. La Cámara se encuentra en Sesión.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

En atención a que los asuntos N° 506 y 511 tienen contenido patrimonial y que deberían ser analizados por la Comisión de Presupuesto, mociono para que ambos pasen a Comisión para poder ser tratados en la próxima Sesión.

Pte. (CASTRO): Está a consideración, la moción del Legislador Martinelli, de que los asuntos N° 506 y 511 sean girados a Comisión para su tratamiento en la próxima Sesión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado el pase a Comisión.

Asunto N° 507/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 207/92, de fecha 18 de noviembre, por la cual se declaran de Interés Provincial las "Primeras Jornadas de Estimulación Temprana", a realizarse en la ciudad de Río Grande, durante los días 20 y 21 de noviembre.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado en general y en particular.

- 9 -

Asunto N° 508/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 214/92 de fecha 23 de noviembre, por la cual se modifica el Presupuesto de la Legislatura Provincial, sin modificación del total general, que figura como Anexo I de dicha resolución.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado en general y en particular, por unanimidad.

- 10 -

Asunto N° 509/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 215/92, de fecha 23 de noviembre, por la cual se otorgan pasajes para traslado de cinco (5) alumnos primarios y una docente acompañante, para asistir al Primer Congreso Ecológico Infantil, que se llevará a cabo el día 25 de noviembre en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado por unanimidad, en general y en particular.

- 11 -

Asunto N° 510/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 216/92, de fecha 24 de noviembre, por la cual se comisiona al Legislador Enrique Pacheco, según lo dispuesto por la Comisión de Asesoramiento Permanente N° 4, a asistir a la reunión de la COPINEC, a realizarse entre los días 30 de noviembre y 01 de diciembre en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado en general y en particular.

- 12 -

Asunto N° 410/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Agrégase como segundo párrafo del artículo 37 del Reglamento Interno de la Cámara, el siguiente: "Los Vicepresidentes de la Cámara integrarán las Comisiones de Asesoramiento Legislativo Permanentes (Art. 55) y las Especiales (Art. 64). El Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia o quien lo reemplace (Art. 38) queda exceptuado de asistir a las mismas, dejándose constancia en las Actas de Comisiones la resolución que así lo acredite".

Artículo 2°.- Agrégase como segundo párrafo del artículo 75 del Reglamento Interno de la Cámara, el siguiente: "Las Comisiones Permanentes de Asesoramiento Legislativo y/o Especiales pueden dar origen a proyectos de: ley, resolución y declaración, según el orden establecido por este Reglamento y tendrán el trámite establecido en el artículo 128 de este Reglamento".

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 68 del Reglamento Interno de la Cámara, por el siguiente: "Artículo 68.- Las Comisiones necesitarán, para funcionar, de la presencia de la mayoría de sus miembros, pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria podrán, con asistencia de los presentes, considerar y despachará los asuntos exclusivamente consignados en la citación correspondiente.

Las autoridades de la Comisión o en su defecto los Legisladores presentes, deberán comunicar a la Cámara la nómina de los inasistentes a cada reunión de Comisión".

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 128 del Reglamento Interno de la Cámara por el siguiente: "Artículo 128.- Enseguida el Presidente dará cuenta a la Cámara, por medio del Secretario Legislativo, de los mensajes que se hubiesen recibido del Poder Ejecutivo. De los demás asuntos entrados -otras comunicaciones oficiales, despachos de Comisiones, peticiones o asuntos particulares y proyectos que hubiesen presentado los Legisladores, Poder Judicial, Comisiones Permanentes o Especiales, iniciativa popular- se informará a la Cámara por la remisión que el Presidente hará al Boletín de Asuntos Entrados. En éste se incluirá la nómina de todos los recibidos en Secretaría hasta las dieciocho horas (18:00 hs.) del día anterior a la sesión. Se incluirán asimismo los pedidos de licencia que formulen los Legisladores y la nómina de los asuntos para los que se haya fijado preferencia.

De los asuntos entrados con posterioridad al plazo fijado se dará cuenta en la sesión subsiguiente, salvo decisión en contrario.

El Boletín de Asuntos Entrados se distribuirá a los Legisladores y a la prensa con una anticipación mínima de ocho (8) horas a cada sesión".

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado por unanimidad.

- 13 -

Asunto N° 480/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre asunto N° 267 y 393/92. Cámara Legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Viviendas, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, han considerado los proyectos de ley presentados por el bloque del M.P.F. estableciendo un régimen de protección integral para los discapacitados y por el bloque FRE. JU. VI estableciendo un régimen de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 10 de noviembre de 1992".

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Señor Presidente. Una sociedad que fundamenta su ordenamiento jurídico en el irrestricto respeto a la personalidad humana y a su dignidad, no puede ignorar que las personas con discapacidad, tienen los mismos derechos fundamentales, que les corresponden a los demás integrantes. El principio de igualdad ante la ley consagrado en nuestra Constitución no puede quedar solo en la letra, sino que debe instrumentarse en forma efectiva para que las personas con discapacidad no encuentren en la comunidad obstrucciones que, por acción u omisión, les niegue o dificulte el cabal desarrollo de las posibilidades y responsabilidades que, sin duda les corresponde. Estamos seguros de proponer una legislación adecuada, que resulta ser el fruto de una previa y profunda discusión y análisis de la problemática global de las personas con discapacidad, subyacen como sustento de las disposiciones elaboradas. Los principios y objetivos de la Carta para la Década del '80 '90 aprobado por la Asamblea de la Rehabilitación Internacional de la Organización de las Naciones Unidas y no obstante las lógicas adaptaciones que, como se señala, se realizaron para un medio específico, se ha realizado un esfuerzo para que tales principios y objetivos permanezcan inalterados y sea posible su logro.

Es así que se ha procurado avanzar, tratando de crearse un mejor sistema de posibilidades no de privilegios para las personas con discapacidad, que tornen pleno y efectivo el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Desde la perspectiva técnica, señor Presidente, y de conformidad con las recomendaciones del citado documento internacional, el ordenamiento legal que proponemos sigue la tendencia a la normalización de la persona con discapacidad, es decir, se considera como necesario que todas las medidas que se adopten tengan como idea central la eliminación de las desventajas que impida una plena integración familiar, cultural, económica, laboral y educacional de la persona con discapacidad.

Desde el punto de vista legislativo preferimos adoptar este criterio adecuándolo al concepto esbozado por el Papa Juan Pablo II en la encíclica *Labore in Excelsis*, y tendiente a permitir que la persona con discapacidad no se sienta marginada o en situación de dependencia social, sino como un sujeto de pleno derecho, útil y respetado en su dignidad humana, llamado a contribuir al progreso y al bien de su familia y al de la comunidad, según sus propias capacidades.

La persona con discapacidad, señor Presidente, es algo más que cuerpo y espíritu; es el impulso que hará avanzar a cada individuo hacia el porvenir, enfrentándolo cara a cara y como persona, irá haciéndose en cada presente, proyectándose hacia el futuro y hacia ese futuro dirige su actividad y creación. Todo ser, en el uso de su derecho a vivir se va creando a sí mismo y al enfrentar el porvenir se hace persona. El hombre ha fijado límites cuantitativos de capacidad, llamando normal a la mayoría y colocando sobre ella otros niveles hasta llegar al genio, que es lo que empuja a la historia en el progreso del devenir del tiempo. Los llamados normales integran la mayoría de profesionales y trabajadores en los distintos aspectos, limitados en su capacidad siguen el ritmo de los creadores, pero también en ese camino hacen la historia. Por último están aquellos que no llegan a ese límite establecido y son considerados personas con discapacidad. En ellos también, hay toda una escala de inteligencia que establece hasta dónde puede llegar su conocimiento. Ellos son nuestro objeto y sujeto; quienes tienen derecho a hacer la historia; ellos poseen un mínimo cognoscitivo, sobre el que se ha de trabajar hasta que todo lo que hagan dentro de sus límites sea normal. El desarrollo dentro del aprendizaje está dirigido hacia el desenvolvimiento de su capacidad máxima y para ello se utiliza la inteligencia práctica aplicada al trabajo, y en ese trabajo halla la expresión de sí mismo, por eso es creador e inteligente de acuerdo a los límites de su propia capacidad.

La Comisión N° 5 ha sustentado estos fundamentos y por estas razones, solicitamos del resto de los compañeros de la Cámara el apoyo para el presente proyecto de ley. Muchas gracias.

Pte. (CASTRO): Se va a dar lectura por Secretaría del presente proyecto de ley.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

CONCEPTO, CALIFICACION DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 1°.- Establécese, por la presente Ley, un régimen de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad asegurando: atención médica especializada, educación con salida laboral, seguridad social, franquicias, beneficios y estímulos que permitan, en lo posible, neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoque para lograr una mayor integración de las personas con discapacidad al medio social.

Artículo 2°.- A los efectos previstos en esta Ley, se considera persona con discapacidad a toda aquella que presente alteraciones funcionales, físicas o mentales, permanentes o prolongadas, que con relación a su edad y medio social impliquen desventajas considerables para una adecuada integración familiar, social, educacional o laboral.

Artículo 3°.- La certificación de la existencia de la discapacidad, de su naturaleza o grado y de las posibilidades de rehabilitación del afectado, así como la indicación del tipo de actividad profesional o laboral que pueda desempeñar, serán efectuadas por un equipo interdisciplinario dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social. La certificación se expedirá previo estudio, dictamen y evaluación, de la capacidad residual de la persona con discapacidad, realizado a través de los servicios especializados en los establecimientos estatales de salud de máximo nivel de complejidad, sean de orden nacional, provincial o municipal.

El certificado que se expida acreditará plenamente la discapacidad en todos los supuestos en que sea necesario invocarla.

CAPITULO II

SERVICIO DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN

Artículo 4°.- El Estado Provincial, otorgará a las personas con discapacidad, en la medida en que éstos o de quienes éstos dependan, o las obras sociales a las que estén afiliados no puedan afrontarlos, los siguientes servicios:

- a) Rehabilitación integral;
- b) formación laboral o profesional;
- c) sistemas de préstamos, subsidios y becas, destinados a facultar la actividad laboral, intelectual y el desenvolvimiento social;
- d) regímenes diferenciados de seguridad social;
- e) escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios provistos gratuitamente mediante la creación de grados de recuperación pedagógica en los mismos o en establecimientos especiales cuando, en razón del grado de discapacidad, no puedan asistir a la escuela común;
- f) integración en establecimientos de escolaridad común técnica, recreativa, deportiva o artística con el compromiso de éstos y de la educación especial con el fin de lograr la inserción social de la persona con discapacidad;
- g) orientación y promoción individual, familiar o social.

Artículo 5°.- Será el órgano de aplicación de la presente Ley una Comisión interministerial de las áreas de competencia con las siguientes funciones:

- a) Actuar de oficio para lograr el pleno cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Ley;
- b) reunir toda información sobre problemas y situaciones que plantea la discapacidad;
- c) desarrollar planes provinciales en la materia y fomentar la investigación en el área de la discapacidad;
- d) prestar asistencia técnica a las municipalidades;
- e) elevar estadísticas a los fines de planificación programática;
- f) fomentar, coordinar y supervisar a las entidades privadas sin fines de lucro para que orienten sus acciones en favor de las personas con discapacidad;
- g) establecer medidas adicionales a las fijadas en la presente Ley, que tiendan a mejorar la situación de las personas con discapacidades y a prevenir las discapacidades y sus consecuencias;
- h) estimular, a través de los medios de difusión y comunicación, el uso efectivo de los servicios y los recursos existentes, así como propender al desarrollo del sentido de solidaridad social en esta materia;
- i) apoyar la creación de talleres terapéuticos y tener a su cargo la habilitación, registro y supervisión de los mismos en coordinación con el área de educación y de acuerdo a la reglamentación;
- j) cooperar con otros organismos e instituciones aunando esfuerzos para prevenir la discapacidad e

implementando planes de prevención primaria.

TITULO II

NORMAS ESPECIALES

CAPITULO III

SALUD Y ACCION SOCIAL

Artículo 6°.- El Ministerio de Salud y Acción Social adoptará las medidas pertinentes para prevenir las discapacidades y sus consecuencias; asimismo, pondrá en ejecución programas a través de los cuales se habiliten, en los establecimientos hospitalarios y asistenciales de su jurisdicción, de acuerdo a su grado de complejidad y al ámbito territorial a cubrir, servicios especiales destinados a las personas con discapacidades.

Artículo 7°.- El Ministerio de Salud y Acción Social apoyará la creación de centros de día, hogares de internación total o parcial para personas con discapacidad, cuya atención sea dificultosa a través del grupo familiar, reservándose en todos los casos la facultad de reglamentar y fiscalizar su funcionamiento.

Serán tenidas en cuenta, para prestar ese apoyo, las actividades de las organizaciones no gubernamentales.

CAPITULO IV

EDUCACION

Artículo 8°.- El Ministerio de Educación y Cultura tendrá a su cargo:

- a) Dar cumplimiento a los aspectos previstos en el incisos b), y d), del artículo 4°, de la presente Ley;
- b) orientar y realizar la acción educativa y reeducativa, en forma coordinada, a fin de que los servicios respectivos respondan a los propósitos de la presente Ley;
- c) establecer sistemas de detección y derivación de los educandos con discapacidades, y reglamentar su ingreso obligatorio y egreso de los diferentes niveles y modalidades con arreglo a las normas vigentes, tendiendo a su integración al sistema educativo corriente;
- d) efectuar el control de los servicios educativos no oficiales y los pertenecientes a su jurisdicción, para la atención de niños, adolescentes y adultos con discapacidad, tanto en los aspectos de su creación como en los correspondientes a su organización, supervisión y apoyo;
- e) realizar evaluaciones y orientaciones vocacionales para los educandos con discapacidad;
- f) estimular la investigación educativa en el área de la discapacidad;
- g) promover la capacitación de los recursos humanos necesarios para la ejecución de programas de asistencia, docencia e investigación en materia de rehabilitación;
- h) promover y coordinar las derivaciones de las personas con discapacidad a tareas competitivas o a talleres de producción.

CAPITULO V

REGIMEN LABORAL

Artículo 9°.- El Estado Provincial, organismos descentralizados, autárquicos y empresas del Estado, empresas privadas que se acojan al régimen de promoción industrial, deberán ocupar personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) conforme a lo estipulado por la Ley Nacional N° 22.431.

Artículo 10.- Las tareas que se asignen a los trabajadores con discapacidad, estarán relacionadas con las facultades que los capaciten más dignamente para el cumplimiento de las tareas útiles, de acuerdo a lo aconsejado por los organismos específicos competentes, procurando su superación profesional.

Artículo 11.- Las personas con discapacidad que se desempeñen en los entes indicados en el artículo 9°, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador común.

Artículo 12.- En todos los casos en que se ceda el uso de bienes de dominio público o privado del Estado Provincial, organismos descentralizados y empresas del Estado, para la explotación de pequeños comercios, se dará prioridad a las personas con discapacidad que puedan desempeñar estas actividades.

En el caso de que dichos bienes se adjudiquen por concesión deberá reservarse como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de las habilitaciones para las personas con discapacidad. En ambas situaciones los bienes deberán ser utilizados personalmente aun cuando para ello necesiten la eventual colaboración de terceros.

Se invita a los municipios y comunas a dictar ordenanzas que contemplen lo estipulado en este artículo.

Artículo 13.- El monto de las asignaciones familiares por hijo y por escolaridad preprimaria, primaria, media y superior, y de ayuda escolar, se cuadruplicará cuando el hijo a cargo del empleado de la Administración Pública Provincial de cualquier edad, fuera persona con discapacidad y concurriera a establecimiento oficial o privado reconocido por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial.

A estos efectos se considerará cumplido el requisito, cuando la concurrencia sea a establecimientos donde se imparta rehabilitación o estimulación temprana.

Artículo 14.- Las empresas de transporte público terrestre de pasajeros, que operen en el ámbito de la Provincia, deberán transportar en forma gratuita a las personas con discapacidad que se manejen por sus propios medios, desde y a cualquier punto de la Provincia. Idéntica obligación existirá para las empresas cuando se trate de personas con discapacidad que deban ser acompañadas y para un acompañante.

Artículo 15.- Las municipalidades y comunas a través de sus disposiciones implementarán franquicias de libre tránsito para las personas objeto de esta Ley.

CAPITULO VI

TRANSPORTE E INSTALACIONES

Artículo 16.- En toda obra pública, que se destine a actividades que supongan el acceso del público, que se ejecute en lo sucesivo, deberán preverse: accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad con movilidad reducida.

La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicios públicos que, en adelante, se construyan o reformen.

La reglamentación establecerá el alcance de la obligación impuesta en este artículo, atendiendo a las características y destino de las construcciones aludidas.

Las autoridades a cargo de las obras públicas existentes preverán su adecuación para dichos fines.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 17.- El Gobierno Provincial podrá imponer exenciones impositivas y descuentos especiales a los impuestos y contribuciones por servicios públicos a aquellas asociaciones privadas sin fines de lucro, cuyos objetivos se encuentren amparados en las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 18.- Los empleadores que concedan empleo a personas con discapacidades, tendrán derecho al cómputo de una deducción especial en el pago del impuesto a los ingresos brutos, que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del monto equivalente a la remuneración abonada por dicho empleado.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará, dentro del término de ciento ochenta (180) días de la promulgación, la presente Ley, a cuyo fin designará una Comisión integrada por un (1) representante del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia; un (1) representante de la Subsecretaría de Acción Social; un (1) representante de la Subsecretaría de Salud Pública; un (1) representante del Ministerio de Educación y Cultura, invitando a formar parte de ella a un (1) representante de asociaciones sin fines de lucro que trabajen en beneficio de las personas con discapacidad, padres de personas con discapacidad, personas con discapacidad y municipios.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo Provincial invitará a los Concejos Deliberantes y Comunas de la Provincia para que expresamente adhieran a los términos de la presente Ley.

Artículo 21.- Deróganse las Leyes Territoriales N° 296, 397 y 458 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Pte. (CASTRO): Si no hay ningún tipo de objeción por parte de los señores legisladores, someteremos a votación en general y en particular, el proyecto de ley leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado en general y en particular.

- 14 -

Asunto N° 475/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de organizar el servicio de electricidad en la jurisdicción provincial, en concordancia con los lineamientos nacionales, adhiere a los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución contenidos en la Ley N° 24.065 como política general, en cuanto ellos sean compatibles con las previsiones contenidas en la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Adhiérese a los principios tarifarios establecidos para transportistas y distribuidores de jurisdicción nacional por los artículos 40 y 41 de la Ley N° 24.065, cumplimentando así el requisito establecido en el artículo 70 inciso b) de la misma Ley para coparticipar del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Pte. (CASTRO): Se va a poner a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría para su votación en general y en particular.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Es para adelantar el voto negativo del bloque de la Unión Cívica Radical al presente proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional 24.065.

Se fundamenta nuestra posición, más allá del perjuicio que pudiere aplicársele a la Provincia al no adherir a esta ley nacional, en que nuestro partido, a nivel nacional, ha votado negativamente el texto de esta ley, porque implica la desaparición de un número importante de empresas del Estado que han sido durante muchos años eficientes generadores de energía para la red pública nacional. Es el caso de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, Agua y Energía de la Nación, Hidronor, etc. Además, esta ley que incluía un artículo incorporado por los parlamentarios nacionales, en su artículo 93, en el cual decía, taxativamente, que la privatización total de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A.; Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado e Hidroeléctrica Nor Patagónica S.A. deberán ser las actividades vinculadas con estas privatizaciones, controladas a través de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones, la cual deberá expedirse mediante dictamen previo la naturaleza vinculante dentro de los treinta días de notificada, respecto: a) pliego de bases y condiciones y sus modificaciones; b) evaluación y adjudicación de ofertas; c) contrato definitivo de privatización, con todos sus anexos y documentación complementaria. El plazo de treinta días corridos se contará a partir de la recepción del expediente, acreditada en forma fehaciente. La Comisión Bicameral tratará preferentemente los asuntos indicados en los incisos precedentes, dentro de las cuarenta y ocho horas de entrados y desplazando cualquier otro tema incluido en el orden del día".

Sin embargo, este artículo incorporado por los legisladores nacionales que proporcionaba las condiciones mínimas de seguridad con respecto a la transparencia de las privatizaciones de estas empresas a través de la intervención de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones, fue vetado por el Poder Ejecutivo Nacional, ejerciendo el derecho al veto parcial, en este caso de la Ley N° 24.065. De esta manera, el Congreso de la Nación, que había estipulado un mecanismo con el cual poder establecer condiciones de supervisión a las condiciones en las cuales se iba a llevar adelante la privatización de estas empresas del Estado desarrolladas con enormes esfuerzos por la sociedad argentina durante muchas décadas, fue vetado discrecionalmente por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Por eso es que nos oponemos a esta Ley, más allá -insisto- de lo que lamentamos pudiera ser un perjuicio pecuniario para el Tesoro de la Provincia. Porque además, el Capítulo III, sobre Transporte y Distribución, en su artículo 3°, esta Ley dice: " El transporte y la distribución de electricidad deberán prioritariamente ser realizados por personas jurídicas privadas a las que el Poder Ejecutivo les haya otorgado las correspondientes concesiones, de conformidad con las disposiciones de las Leyes 15.336, 23.696 y de la presente Ley". En ese contexto lo que nos preguntamos es si al adherir a esta Ley, lo que estamos haciendo es anticipándonos a la privatización del sistema de transporte y distribución eléctrica de la provincia de Tierra del Fuego, tema que no ha sido sometido a consideración de esta Legislatura.

Por lo tanto, el bloque de la Unión Cívica Radical, adelanta el voto negativo al proyecto de ley de

adhesión a la Ley 24.065.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

El bloque del Movimiento Popular Fueguino, desea solicitar al resto de los legisladores que acompañen a este proyecto de adhesión a la Ley Nacional N° 24.065. Esta ley que fue promulgada por un veto parcial el 16 de enero de 1992, estipula además, el manejo de unos fondos a través de un Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Energía Eléctrica. Con este fondo está el condicionamiento de adhesión a esta Ley 24.065, en las condicionalidades previstas en la resolución del Consejo Ejecutivo, la Resolución N° 139/92 dice: "...que para disponer de los fondos recaudados en el presente ejercicio debe estar la adhesión a los principios tarifarios a la Ley 24.065 con anterioridad al 30 de noviembre de 1992. Esto posibilitaría además de recibir por parte del Consejo Federal de Energía Eléctrica un monto que para Tierra del Fuego asciende a tres millones doscientos treinta y nueve mil trescientos sesenta(\$ 3.239.360), permitiría, además, el ordenamiento tarifario, lo que redundaría en un beneficio para el mejor manejo en la Dirección Provincial de Energía.

Es por eso, que nosotros habíamos adelantado, con algunos legisladores de algunos bloques el tratamiento de este tema; les habíamos acercado la nota del Consejo Federal de Energía Eléctrica N° 593 y la Resolución del Comité Ejecutivo N° 139/92, para que pudieran analizarla.

Es por esto que, dada la urgencia que tenemos, necesitaríamos contar con esta aprobación en la Sesión del día de la fecha, dado que es la última prevista ordinaria antes del día 30 de noviembre de 1992. Nada más, señor Presidente.

Cuarto Intermedio

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Para proponer un cuarto intermedio de quince minutos para discutir este tema, que, como bien dijo la Legisladora Santana es de urgencia y ha sido propuesto en este momento.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de pasar a cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado el cuarto intermedio.

Es la hora 17,50

Es la hora 18,00

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es para anticipar que el bloque del FRE.JU.VI, se va a abstener en la votación.

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración, la moción del Legislador Pizarro de abstenerse en la votación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. Se somete a votación el proyecto de ley leído por Secretaría, en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Se aprueba el proyecto de ley por ocho por la afirmativa, cinco abstenciones del bloque FRE.JU.VI y dos por la negativa de la Unión Cívica Radical.

- XI -

Fijación Día y Hora próxima Sesión

Sr. CABALLERO: Pido la palabra.

Es para mocionar que la próxima Sesión Ordinaria, se realice el día miércoles 2 de diciembre a las 14,00 horas, en virtud de que el día 3 comienza el Parlamento Patagónico, del cual su realización está ya programada para esa fecha en la ciudad de Río Grande y que los asuntos puedan ser

ingresados hasta el día martes a las 18,00 horas, y Labor Parlamentaria a las 19,00 horas.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Caballero para que la próxima Sesión sea el día martes 2 de noviembre a las 14,00 horas, siendo la presentación de asuntos, el martes a las 18,00 horas y la reunión de Labor Parlamentaria para el mismo día a las 19,00 horas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Fuera del Reglamento

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Hace escasos minutos llegó a nuestro bloque un fax, donde se nos comunica desde la U.O.M de Río Grande que la empresa FAPESA ha comunicado la decisión de despedir a cincuenta de sus trabajadores a partir del día de mañana.

Esta situación es grave y golpea duramente a toda una comunidad que se encuentra atravesando por un difícil momento, a raíz de la falta de empleos que hay en dicha ciudad, ha llamado y nos ha llevado al bloque de legisladores del FRE.JU.VI., a solicitar a esta Cámara que, apartándonos del Reglamento tratemos un proyecto de resolución que ha sido acercado hace breves minutos al Secretario Legislativo, a fin de que, desde la Legislatura y como representantes del pueblo que somos, repudiamos la actitud de esta empresa que, arbitrariamente y con fines especulativos intenta llevar la zozobra y romper la paz social en una de las principales ciudades de nuestra Provincia.

Por ello, solicitamos a los demás legisladores que nos acompañen en la iniciativa y que, apartándonos del Reglamento tratemos la resolución que se acercó a la Secretaría Legislativa. Gracias.

Pte. (CASTRO): Está a consideración la moción de apartarse del Reglamento para tratar el proyecto de resolución que obra en Secretaría Legislativa.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobada la moción de apartarse del Reglamento. Se da lectura por Secretaría al proyecto de resolución.

- 15 -

Asunto N° 512/92

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, el proyecto de resolución ingresa como asunto N° 512/92.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Repudiar la decisión de la empresa FAPESA de despedir a cincuenta empleados de su planta industrial de Río Grande a partir del día viernes 27 de noviembre de 1992.

Artículo 2°.- Solicitar la intervención urgente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, con el objeto de que interceda ante la empleadora para que desista de concretar tal intención que agrava la situación de desempleo que hoy afecta a la localidad de Río Grande.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical va a apoyar la resolución leída por Secretaría.

Quiero aprovechar la oportunidad para reiterar, una vez más, que no nos deben tomar por sorpresa actitudes de los empresarios de tal manera. Esto lo planteamos días pasados cuando tratamos en esta Cámara, los efectos que podría tener el Decreto N° 1999 sobre la promoción industrial. Lamentablemente, en esa oportunidad, dije que pensaba estar equivocado; veo que no lo estaba, con estas actitudes. Y me llama poderosamente la atención que el Gobierno Provincial no salga a defender con más ahínco el tema del Decreto N° 1999, creo que esta no va a ser la última resolución que tengamos que aprobar de este tenor. Nada más, señor Presidente.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado por unanimidad el proyecto de resolución.

- XII -

CIERRE DE LA SESION

Pte. (CASTRO): No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión del día de la fecha.

Es la hora 18,10

Marcelo ROMERO
Sec. Legislativo

Miguel A. CASTRO
Presidente

o o o o o O O O O O o o o o o

ANEXO:

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 460/92

CAPITULO I

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1°.- El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la gestión económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá a los entes descentralizados, autárquicos, del sector público, empresario, municipalidades, en tanto no establecieron el órgano de control en sus respectivas Cartas Orgánicas y comunas.

Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:

- a) Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispusieren fondos públicos;
- b) ejercer el control posterior, de legalidad y financiero, de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado Provincial;
- c) fiscalizar la gestión de los fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;
- d) realizar auditorías externas;
- e) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del 30 de junio del año siguiente;
- f) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios causados a éste;
- g) iniciar la acción civil de responsabilidad contra los agentes por daños causados al Estado sin que necesariamente haya que substanciar en forma previa el juicio administrativo;
- h) elevar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura, antes del 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial;
- i) realizar el examen y juicio de cuentas;
- j) asesorar a los poderes del Estado Provincial en materia de su competencia.

Artículo 3°.- El Tribunal de Cuentas podrá extender su competencia, por acuerdo plenario de sus miembros, al control preventivo o posterior de los actos de las entidades de derecho público no estatales o de derecho privado, siempre que en este último caso el Estado Provincial estuviere asociado o fuere responsable de la dirección o administración.

Artículo 4°.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes;
- b) observar los actos administrativos que dispusieren gastos por transgresión de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo de legalidad;
- c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado;
- d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento;
- e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías;
- f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación;
- g) formular recomendaciones;
- h) aplicar sanciones.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Artículo 5°.- El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial, en la forma establecida en el artículo 164 de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- Uno de los miembros contadores del Tribunal será designado a propuesta de la Legislatura.

El miembro abogado será designado a propuesta del Consejo de la Magistratura.

Artículo 7°.- La remuneración a percibir por los miembros del Tribunal será equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la dieta que percibe un legislador provincial.

Artículo 8°.- Los miembros del Tribunal de Cuentas tendrán las mismas prerrogativas, incompatibilidades e inhabilidades que los magistrados que integran el Poder Judicial Provincial.

Artículo 9°.- Los miembros del Tribunal sólo podrán ser removidos por el procedimiento de juicio político.

Artículo 10.- El cargo de miembro del Tribunal de Cuentas será incompatible con el ejercicio de la profesión u otra actividad rentada, con excepción de la docencia.

Artículo 11.- Los miembros del Tribunal de Cuentas prestarán juramento ante el mismo Cuerpo.

Artículo 12.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el vocal que le sigue en turno, de conformidad con el sorteo para el ejercicio de la Presidencia. Si el ausente o impedido fuere un vocal, será sustituido por el secretario que corresponda.

Artículo 13.- Si el Tribunal comprobare por sí, que algún miembro del Cuerpo se encuentra comprendido en alguna de las causales de inhabilidad, cursará comunicación a los poderes Ejecutivo y Legislativo.

CAPITULO III

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 14.- La Presidencia del Tribunal de Cuentas será ejercida durante el plazo de un año por cada miembro, en forma rotativa y por sorteo.

Artículo 15.- Son facultades del Presidente:

- a) Representar al Tribunal de Cuentas;
- b) proponer al Cuerpo el plan anual de acción que establecerá los criterios de control de las operaciones económico-financieras;
- c) elaborar el proyecto de presupuesto del Tribunal;
- d) presidir los acuerdos plenarios con derecho a voz y voto, contando con doble voto en caso de empate;
- e) firmar las resoluciones que dicte el Tribunal, conjuntamente con el miembro que corresponda y toda otra comunicación dirigida a autoridades o a terceros;
- f) ejercer la superintendencia sobre el personal, pudiendo delegar la potestad disciplinaria en los vocales;
- g) requerir la remisión de antecedentes e informes;
- h) fijar el día y la hora de reunión para los acuerdos plenarios del Cuerpo;
- i) disponer las erogaciones correspondientes al organismo y autorizar las órdenes de pago.

Artículo 16.- El Presidente del Tribunal deberá concurrir personalmente cada seis (6) meses a la Legislatura, a fin de informar sobre la gestión del órgano de contralor a su cargo.

CAPITULO IV

DE LOS VOCALES

Artículo 17.- Es competencia de los vocales del Tribunal:

- a) Integrar los acuerdos con derecho a voz y voto;
- b) solicitar la constitución del Cuerpo en plenario;
- c) fundar sus votos.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL

Artículo 18.- El Tribunal de Cuentas estará integrado por dos Vocalías. Cada Vocalía estará compuesta por el Presidente más uno de los vocales del Tribunal.

Artículo 19.- La Vocalía de Auditoría será asistida por un vocal que deberá poseer el título de contador público nacional, expedido por una universidad reconocida por el Estado, con un mínimo de tres (3) años en el ejercicio de la profesión.

Artículo 20.- La función de la Vocalía de Auditoría será controlar los actos de contenido patrimonial a través del Cuerpo de Auditores.

Artículo 21.- El Tribunal tendrá un Cuerpo de Auditores que dependerá de la Vocalía de Auditoría. Los auditores deberán poseer el título de contador público nacional u otro en ciencias económicas en cuyas incumbencias esté contemplada la facultad de auditar, con una antigüedad en el ejercicio de la profesión

no inferior a tres (3) años.

Artículo 22.- La Vocalía Legal será asistida por un secretario que deberá poseer título de abogado expedido por universidad reconocida por el Estado, con un mínimo de tres (3) años de ejercicio profesional.

Artículo 23.- Será función de la Vocalía Legal resolver sobre la responsabilidad civil de los estipendiarios por daños causados al Estado, y representar judicialmente a éste en las controversias judiciales sobre responsabilidad civil de aquéllos y en los recursos.

Artículo 24.- El Tribunal tendrá un cuerpo de abogados que dependerá de la Vocalía Legal.

Artículo 25.- Las resoluciones de la Vocalía serán adoptadas por el Presidente con el vocal competente.

CAPITULO VI

DE LOS ACUERDOS PLENARIOS

Artículo 26.- Las siguientes resoluciones deberán ser adoptadas por acuerdo plenario de los miembros del Tribunal:

a) La extensión de la competencia del Tribunal;

b) la aprobación de su reglamento interno;

c) las designaciones, promociones y remociones del personal;

d) la aprobación del proyecto de presupuesto que deberá ser elevado al Poder Ejecutivo para su incorporación al Presupuesto General del Estado, debiendo remitirse copia del mismo a la Legislatura;

e) el ejercicio de la superintendencia sobre los miembros del Tribunal;

f) la consideración de la cuenta general de inversión de la Provincia;

g) el ejercicio de la facultad de observación cuando

fiscalizase con carácter preventivo los actos de contenido patrimonial;

h) la aprobación de las normas sobre procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenido patrimonial;

i) el inicio de la acción civil de responsabilidad por daños patrimoniales causados a la administración ante el juez competente;

j) resolver las cuestiones que son de competencia de las Vocalías en caso de disidencia entre sus miembros.

Artículo 27.- El quórum para sesionar será el de la totalidad de los miembros del Tribunal. Los acuerdos serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 28.- Los acuerdos plenarios serán convocados por el Presidente del Tribunal, notificando a los miembros el día, hora, lugar y el orden del día del acuerdo.

CAPITULO VII

DEL CONTROL DE LA CUENTA DEL TRIBUNAL

Artículo 29.- La cuenta de inversión del Tribunal será remitida a la Legislatura para su aprobación.

CAPITULO VIII

DE LAS OBSERVACIONES

Artículo 30.- Las observaciones, totales o parciales, formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello.

Artículo 31.- El Tribunal de Cuentas comunicará inmediatamente a la Legislatura el acto de observación y el de insistencia.

CAPITULO IX

DEL CONTROL

Artículo 32.- El control preventivo o posterior de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de muestreo selectivo de acuerdo a las normas de auditoría que establezca el Tribunal.

CAPITULO X

DE LA RENDICION DE CUENTAS

Artículo 33.- Los agentes del Estado, como los terceros que tuvieren la responsabilidad de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del Estado, como así también los que sin tener autorización para hacerlo interviniesen en las tareas mencionadas, estarán obligados a rendir cuentas de su gestión.

Artículo 34.- La rendición de cuentas se hará extensiva a la gestión de los créditos del Estado, por cualquier título que fuere, a las rentas que dejaren de percibir, a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos.

Artículo 35.- En caso de renuncia o separación del cargo de un agente responsable de rendir cuentas, el reemplazante deberá hacerlo por el período aún no rendido en un plazo de treinta (30) días desde la asunción del cargo. El agente reemplazante no será responsable por las irregularidades cometidas antes de la aceptación del cargo ni por la falta de documentación referida al período anterior al inicio de su gestión.

Artículo 36.- Los responsables deberán presentar, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias, las respectivas rendiciones de cuentas ante el Tribunal. Este establecerá el plazo para la presentación de las mismas.

Artículo 37.- En caso de no presentación de la rendición de cuentas, el Tribunal podrá disponer la iniciación del juicio de cuentas, sin perjuicio de la aplicación de una multa de hasta el ochenta por ciento (80%) del sueldo nominal mensual del agente responsable.

Artículo 38.- Las cuentas no observadas por el Tribunal se considerarán aprobadas si transcurriesen tres (3) años desde el momento en que debió realizarse la rendición.

CAPITULO XI

DEL JUICIO DE CUENTAS

Artículo 39.- El procedimiento del juicio de cuentas tiene por objeto el examen de las cuentas observadas por el Auditor Fiscal.

Artículo 40.- El Auditor Fiscal podrá requerir de las oficinas públicas de cualquier jurisdicción los documentos, informes, copias o certificaciones necesarias, o citar a los responsables de las cuentas o cualquier otro agente del Estado a declarar sobre aquéllas.

Artículo 41.- La Vocalía de Auditoría deberá dictar resolución definitiva en el plazo máximo de noventa (90) días desde la iniciación del juicio. En casos excepcionalmente complejos o voluminosos el Tribunal de Cuentas, por acuerdo plenario de sus miembros, podrá autorizar por única vez un plazo suplementario que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 42.- Si la resolución fuere aprobatoria de la cuenta, la Vocalía dispondrá el archivo definitivo de las actuaciones. En caso contrario la Vocalía formulará acusación contra el o los agentes responsables ante la Vocalía Legal.

CAPITULO XII

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 43.- Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieren en custodia bienes públicos.

Artículo 44.- El agente que autorizare o realizare compras o gastos contraviniendo normas legales, responderá del total gastado en esas condiciones. Si el gasto o compra resultare beneficioso para el Estado no se formulará cargo, siempre que la autoridad competente ratificase el acto, pero se aplicará una multa al agente responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudiere corresponderle. El agente deberá probar la inexistencia de perjuicio para la administración.

Artículo 45.- Los agentes que autorizasen gastos sin la existencia del crédito correspondiente, o que excediesen el crédito serán responsables por el monto total o por la suma que excediese el crédito, salvo que la autoridad competente acuerde el crédito necesario de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 46.- Los agentes que dictasen, ejecutasen o interviniesen en actos u omisiones contrarios a disposiciones legales serán solidariamente responsables.

Artículo 47.- Los agentes que reciban órdenes deberán advertir por escrito a su superior sobre posibles

infracciones que causare la ejecución de esas órdenes. En caso contrario serán responsables con carácter exclusivo, siempre que el superior no hubiere podido conocer la causa de la irregularidad sino por advertencia del agente.

CAPITULO XIII

DEL ENJUICIAMIENTO

Artículo 48.- La determinación de la responsabilidad civil de los estipendiarios será establecida por el juicio administrativo de responsabilidad, con excepción de los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción de desafuero, de juicio político y de enjuiciamiento previsto en los artículos 94, 114 y 162 de la Constitución. Para tales funcionarios el Tribunal de Cuentas, de considerarlo procedente, deberá solicitar según el caso, el desafuero, juicio político o enjuiciamiento.

Artículo 49.- La Vocalía de Auditoría formulará acusación contra el o los estipendiarios que, previa sustanciación del juicio de cuentas o procedimiento de investigación, resultare presuntamente responsable de los daños patrimoniales a la Provincia.

Artículo 50.- El estipendiario, presuntamente responsable podrá allanarse a la acusación mediante el pago del monto reclamado por el Tribunal.

Artículo 51.- El Tribunal de Cuentas, por acuerdo plenario de sus miembros, podrá resolver que, en caso de que existiese un perjuicio patrimonial al Estado por uno de sus estipendiarios, se inicien directamente las acciones correspondientes ante el órgano judicial.

Artículo 52.- En el caso previsto en el artículo precedente la Vocalía Legal designará a uno de los miembros del cuerpo de abogados como representante judicial del Estado Provincial.

Artículo 53.- La competencia de la Vocalía Legal, en el juicio administrativo de responsabilidad civil de los estipendiarios, excluye originariamente la jurisdicción judicial civil, salvo que el Tribunal de Cuentas resuelva iniciar directamente la acción judicial.

Artículo 54.- Una vez iniciado el procedimiento administrativo o el proceso judicial, no podrá desistirse e intentarse la otra vía de juzgamiento.

Artículo 55.- En caso de que se inicie una acción penal contra el estipendiario por el mismo hecho, no se suspenderá el juicio administrativo de responsabilidad civil.

Artículo 56.- La acusación deberá contener el nombre y domicilio del estipendiario, los hechos, el cargo imputado y el monto del resarcimiento reclamado. En el mismo escrito deberá ofrecerse la prueba.

Artículo 57.- De la acusación se correrá traslado por el término de diez (10) días a aquél contra quien se hubiere formulado con copia de toda la documentación, salvo que la misma fuere de gran voluminosidad, en cuyo caso se optará por adjuntar copia de la más relevante y el acusado podrá tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio de la restante en la oficina que se determine. En estos supuestos, contará con un plazo adicional de cinco (5) días para efectuar su defensa.

Artículo 58.- El estipendiario acusado deberá ofrecer con el escrito de contestación la prueba de que intentare valerse.

Artículo 59.- La prueba documental deberá acompañarse con la acusación o su contestación, o indicarse el sitio donde se encontrare si no estuviere en poder de las partes.

Artículo 60.- El Tribunal administrativo convocará a la audiencia de prueba. Aquella que no pudiere producirse en la audiencia lo será con anterioridad a ella. De la prueba producida quedará constancia escrita en el expediente.

Artículo 61.- El Tribunal podrá dictar medidas para mejor proveer.

Artículo 62.- Concluida la audiencia de prueba el Tribunal dictará resolución fundada en el término máximo de veinte (20) días. La resolución será notificada personalmente o por cédula.

Artículo 63.- La resolución fijará la suma a ingresar por el responsable con su respectiva actualización e intereses, o rechazará la acusación formulada contra el estipendiario.

Artículo 64.- En caso de condena se intimará al responsable de hacer el depósito de la suma resarcitoria en el término de diez (10) días.

Artículo 65.- Si el responsable no cumpliera con la resolución, la Vocalía Legal instruirá a uno de los miembros del cuerpo de abogados para que inicie el juicio ejecutivo de apremio ante los tribunales ordinarios.

Artículo 66.- El testimonio de la resolución definitiva del Tribunal administrativo es título hábil para la vía ejecutiva de apremio.

CAPITULO XIV

DE LOS RECURSOS

Artículo 67.- El recurso de aclaratoria podrá ser deducido al solo efecto de precisar algún concepto oscuro, dudoso o contradictorio de la resolución definitiva dentro de los tres (3) días de la notificación.

Artículo 68.- El recurso de revocatoria procederá contra las sentencias interlocutorias, a fin de que el mismo Tribunal que la dictó la revoque o modifique por contrario imperio. El plazo para la interposición es de tres (3) días desde la notificación de la sentencia interlocutoria.

Artículo 69.- El recurso de revisión será interpuesto ante el mismo Tribunal en el término de diez (10) días desde la notificación de la resolución definitiva y será resuelto por el mismo. Deberá fundarse en:

a) Pruebas o documentos nuevos que hagan a la defensa del agente demandado;

b) en la no consideración o errónea interpretación de documentos agregados en autos.

Artículo 70.- En el plazo de treinta (30) días desde la notificación de la resolución definitiva podrá interponerse el recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia. La interposición de los otros recursos suspenderá el plazo de interposición del recurso de apelación.

Artículo 71.- El recurso de apelación será concedido libremente y al solo efecto devolutivo.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72.- Si en el juicio administrativo de responsabilidad no se acreditaren daños para el Estado, pero sí actos o procedimientos administrativos irregulares, el Tribunal remitirá copia de las actuaciones a la autoridad competente para la iniciación del sumario administrativo.

Artículo 73.- Si en la substanciación del juicio administrativo de responsabilidad se presumiese que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal formulará la denuncia.

Artículo 74.- La declaración de incapacidad, fallecimiento o presunción de fallecimiento legalmente declarada del agente demandado, no es impedimento para la iniciación o prosecución del juicio.

Artículo 75.- La acción de responsabilidad patrimonial de los agentes prescribe a los tres (3) años de cometido el hecho que causó el daño, o de producido éste si fuere posterior.

Artículo 76.- Los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado por sus estipendiarios, ante la Vocalía de Auditoría. El rechazo de la denuncia por la Vocalía deberá ser fundado.

Artículo 77.- Los plazos establecidos en la presente norma se contarán en días hábiles administrativos, con excepción del plazo para la interposición del recurso de apelación contra la resolución definitiva ante el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 78.- El Código Procesal Civil y Comercial será aplicado supletoriamente en el procedimiento jurisdiccional administrativo.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 79.- Los agentes que se desempeñaren en la Auditoría General de Gobierno pasarán a integrar la planta de personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en forma transitoria, hasta que éste designe su personal mediante concurso de oposición y antecedentes.

Artículo 80. Los agentes que revistan en la Auditoría General de Gobierno y que no ingresen a la planta de personal del Tribunal de Cuentas, serán asignados a otras dependencias de la Administración Pública Provincial con la misma remuneración y antigüedad.

Artículo 81.- A excepción de los tres (3) miembros designados según el artículo 164 de la Constitución Provincial, todos los cargos deberán ser cubiertos mediante concurso de oposición y antecedentes, cuyas Comisiones de Evaluación serán integradas con representación gremial.

Artículo 82.- Derógase la Ley Territorial N° 305 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 83.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 2 -

Asunto N° 457/92

Artículo 1°.- Créase la Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos de la Nación a la Provincia cuyos objetivos serán: asesorar al Gobierno Provincial, intervenir en la redacción de los convenios y emitir opinión sobre todo lo que atañe a las transferencias de los Servicios Educativos de la Nación a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- La Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos será presidida por el titular del Ministerio de Educación y Cultura o en quien delegue ese mandato y tendrá derecho a voto.

Artículo 3°.- La Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos estará constituida:

- a) Por cada bloque político, un (1) Legislador;
- b) por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, un (1) representante;
- c) por el Ministerio de Economía, un (1) representante;
- d) por el Instituto de Previsión Social Provincial, un (1) representante;
- e) por el Instituto de Servicios Sociales Provincial, un (1) representante,
- f) por los sectores docentes, cinco (5) representantes.

Artículo 4°.- A los efectos de la presente Ley, los representantes docentes podrán surgir de la denominada Mesa Coordinadora Provincial.

Artículo 5°.- Los representantes docentes deberán ser comisionados en sus funciones a los efectos de integrarse a la Comisión de Transferencia.

Artículo 6°.- La Comisión de Transferencia de los servicios educativos deberá cumplir su cometido dentro del término de un (1) año, a partir de la vigencia de la presente Ley. Dicho plazo podrá ser prorrogado por motivos fundados.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 3 -

Asunto N° 478/92

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos y de conformidad al artículo 105, punto 7, de la Constitución Provincial, el Convenio suscripto oportunamente entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Dirección Nacional del Antártico, ratificado mediante Decreto Provincial N° 1868/92.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

Asunto N° 479/92

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos y de conformidad al artículo 105, punto 7, de la Constitución Provincial, el Convenio suscripto oportunamente entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, ratificado mediante Decreto Provincial N° 1622/92.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 500/92

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, por medio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe a esta Cámara cuáles son los trabajos y mejoras a realizarse en el Barrio Kaupén, de la ciudad de Ushuaia, y si se han comenzado, cuál es el estado de desarrollo de dichas obras.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 507/92

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 207/92, de fecha 18 de noviembre, por la cual se declaran de Interés Provincial las "Primeras Jornadas de Estimulación Temprana", a realizarse en la ciudad de Río Grande, durante los días 20 y 21 de noviembre.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 508/92

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 214/92 de fecha 23 de noviembre, por la cual se modifica el Presupuesto de la Legislatura Provincial, sin modificación del total general, que figura como Anexo I de dicha resolución.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 509/92

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 215/92, de fecha 23 de noviembre, por la cual se otorgan pasajes para traslado de cinco (5) alumnos primarios y una docente acompañante, para asistir al Primer Congreso Ecológico Infantil, que se llevará a cabo el día 25 de noviembre en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 510/92

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 216/92, de fecha 24 de noviembre, por la cual se comisiona al Legislador Enrique Pacheco, según lo dispuesto por la Comisión de Asesoramiento Permanente N° 4, a asistir a la reunión de la COPINEC, a realizarse entre los días 30 de noviembre y 01 de diciembre en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 410/92

Artículo 1°.- Agrégase como segundo párrafo del artículo 37 del Reglamento Interno de la Cámara, el siguiente: "Los Vicepresidentes de la Cámara integrarán las Comisiones de Asesoramiento Legislativo Permanentes (Art. 55) y las Especiales (Art. 64). El Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia o quien lo reemplace (Art. 38) queda exceptuado de asistir a las mismas, dejándose constancia en las Actas de Comisiones la resolución que así lo acredite".

Artículo 2°.- Agrégase como segundo párrafo del artículo 75 del Reglamento Interno de la Cámara, el siguiente: "Las Comisiones Permanentes de Asesoramiento Legislativo y/o Especiales pueden dar origen a proyectos de: ley, resolución y declaración, según el orden establecido por este Reglamento y tendrán el trámite establecido en el artículo 128 de este Reglamento".

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 68 del Reglamento Interno de la Cámara, por el siguiente: "Artículo 68.- Las Comisiones necesitarán, para funcionar, de la presencia de la mayoría de sus miembros, pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria podrán, con asistencia de los presentes, considerar y despachará los asuntos exclusivamente consignados en la citación correspondiente.

Las autoridades de la Comisión o en su defecto los Legisladores presentes, deberán comunicar a la Cámara la nómina de los inasistentes a cada reunión de Comisión".

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 128 del Reglamento Interno de la Cámara por el siguiente: "Artículo 128.- Enseguida el Presidente dará cuenta a la Cámara, por medio del Secretario Legislativo, de los mensajes que se hubiesen recibido del Poder Ejecutivo. De los demás asuntos entrados -otras comunicaciones oficiales, despachos de Comisiones, peticiones o asuntos particulares y proyectos que hubiesen presentado los Legisladores, Poder Judicial, Comisiones Permanentes o Especiales, iniciativa popular- se informará a la Cámara por la remisión que el Presidente hará al Boletín de Asuntos Entrados. En éste se incluirá la nómina de todos los recibidos en Secretaría hasta las dieciocho horas (18:00 hs.) del día anterior a la sesión. Se incluirán asimismo los pedidos de licencia que formulen los Legisladores y la nómina de los asuntos para los que se haya fijado preferencia.

De los asuntos entrados con posterioridad al plazo fijado se dará cuenta en la sesión subsiguiente, salvo decisión en contrario.

El Boletín de Asuntos Entrados se distribuirá a los Legisladores y a la prensa con una anticipación mínima de ocho (8) horas a cada sesión".

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

CONCEPTO, CALIFICACION DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 1°.- Establécese, por la presente Ley, un régimen de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad asegurando: atención médica especializada, educación con salida laboral, seguridad social, franquicias, beneficios y estímulos que permitan, en lo posible, neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoque para lograr una mayor integración de las personas con discapacidad al medio social.

Artículo 2°.- A los efectos previstos en esta Ley, se considera persona con discapacidad a toda aquella que presente alteraciones funcionales, físicas o mentales, permanentes o prolongadas, que con relación a su edad y medio social impliquen desventajas considerables para una adecuada integración familiar, social, educacional o laboral.

Artículo 3°.- La certificación de la existencia de la discapacidad, de su naturaleza o grado y de las posibilidades de rehabilitación del afectado, así como la indicación del tipo de actividad profesional o laboral que pueda desempeñar, serán efectuadas por un equipo interdisciplinario dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social. La certificación se expedirá previo estudio, dictamen y evaluación, de la capacidad residual de la persona con discapacidad, realizado a través de los servicios especializados en los establecimientos estatales de salud de máximo nivel de complejidad, sean de orden nacional, provincial o municipal.

El certificado que se expida acreditará plenamente la discapacidad en todos los supuestos en que sea necesario invocarla.

CAPITULO II

SERVICIO DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN

Artículo 4°.- El Estado Provincial, otorgará a las personas con discapacidad, en la medida en que éstos o de quienes éstos dependan, o las obras sociales a las que estén afiliados no puedan afrontarlos, los siguientes servicios:

- a) Rehabilitación integral;
- b) formación laboral o profesional;
- c) sistemas de préstamos, subsidios y becas, destinados a facultar la actividad laboral, intelectual y el desenvolvimiento social;
- d) regímenes diferenciados de seguridad social;
- e) escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios provistos gratuitamente o en establecimientos especiales cuando, en razón del grado de discapacidad, no puedan asistir a la escuela común;
- f) integración en establecimientos de escolaridad común técnica, recreativa, deportiva o artística con el compromiso de éstos y de la educación especial con el fin de lograr la inserción social de la persona con discapacidad;
- g) orientación y promoción individual, familiar o social.

Artículo 5°.- Será el órgano de aplicación de la presente Ley una Comisión interministerial de las áreas de competencia con las siguientes funciones:

- a) Actuar de oficio para lograr el pleno cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Ley;
- b) reunir toda información sobre problemas y situaciones que plantea la discapacidad;
- c) desarrollar planes provinciales en la materia y fomentar la investigación en el área de la discapacidad;
- d) prestar asistencia técnica a las municipalidades;
- e) elevar estadísticas a los fines de planificación programática;
- f) fomentar, coordinar y supervisar a las entidades privadas sin fines de lucro para que orienten sus acciones en favor de las personas con discapacidad;
- g) establecer medidas adicionales a las fijadas en la presente Ley, que tiendan a mejorar la situación de

las personas con discapacidades y a prevenir las discapacidades y sus consecuencias;
h) estimular, a través de los medios de difusión y comunicación, el uso efectivo de los servicios y los recursos existentes, así como propender al desarrollo del sentido de solidaridad social en esta materia;
i) apoyar la creación de talleres terapéuticos y tener a su cargo la habilitación, registro y supervisión de los mismos por el área de salud de acuerdo a la reglamentación;
j) cooperar con otros organismos e instituciones aunando esfuerzos para prevenir la discapacidad e implementando planes de prevención primaria.

TITULO II

NORMAS ESPECIALES

CAPITULO III

SALUD Y ACCION SOCIAL

Artículo 6°.- El Ministerio de Salud y Acción Social adoptará las medidas pertinentes para prevenir las discapacidades y sus consecuencias; asimismo, pondrá en ejecución programas a través de los cuales se habiliten, en los establecimientos hospitalarios y asistenciales de su jurisdicción, de acuerdo a su grado de complejidad y al ámbito territorial a cubrir, servicios especiales destinados a las personas con discapacidades.

Artículo 7°.- El Ministerio de Salud y Acción Social apoyará la creación de centros de día, hogares de internación total o parcial para personas con discapacidad, cuya atención sea dificultosa a través del grupo familiar, reservándose en todos los casos la facultad de reglamentar y fiscalizar su funcionamiento.

Serán tenidas en cuenta, para prestar ese apoyo, las actividades de las organizaciones no gubernamentales.

CAPITULO IV

EDUCACION

Artículo 8°.- El Ministerio de Educación y Cultura tendrá a su cargo:

- a) Dar cumplimiento a los aspectos previstos en el inciso d), del artículo 4°, de la presente Ley;
- b) orientar y realizar la acción educativa y reeducativa, en forma coordinada, a fin de que los servicios respectivos respondan a los propósitos de la presente Ley;
- c) establecer sistemas de detección y derivación de los educandos con discapacidades, y reglamentar su ingreso obligatorio y egreso de los diferentes niveles y modalidades con arreglo a las normas vigentes, tendiendo a su integración al sistema educativo corriente;
- d) efectuar el control de los servicios educativos no oficiales y los pertenecientes a su jurisdicción, para la atención de niños, adolescentes y adultos con discapacidad, tanto en los aspectos de su creación como en los correspondientes a su organización, supervisión y apoyo;
- e) realizar evaluaciones y orientaciones vocacionales para los educandos con discapacidad;
- f) estimular la investigación educativa en el área de la discapacidad;
- g) promover la capacitación de los recursos humanos necesarios para la ejecución de programas de asistencia, docencia e investigación en materia de rehabilitación;
- h) promover y coordinar las derivaciones de las personas con discapacidad a tareas competitivas o a talleres de producción en coordinación con el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

CAPITULO V

REGIMEN LABORAL

Artículo 9°.- El Estado Provincial, organismos descentralizados, autárquicos y empresas del Estado, empresas privadas que se acojan al régimen de promoción industrial, deberán ocupar personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) conforme a lo estipulado por la Ley Nacional N° 22.431.

Artículo 10.- Las tareas que se asignen a los trabajadores con discapacidad, estarán relacionadas con las facultades que los capaciten más dignamente para el cumplimiento de las tareas útiles, de acuerdo a lo aconsejado por los organismos específicos competentes, procurando su superación profesional.

Artículo 11.- Las personas con discapacidad que se desempeñen en los entes indicados en el artículo

9°, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador común.

Artículo 12.- En todos los casos en que se ceda el uso de bienes de dominio público o privado del Estado Provincial, organismos descentralizados y empresas del Estado, para la explotación de pequeños comercios, se dará prioridad a las personas con discapacidad que puedan desempeñar estas actividades.

En el caso de que dichos bienes se adjudiquen por concesión deberá reservarse como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de las habilitaciones para las personas con discapacidad. En ambas situaciones los bienes deberán ser utilizados personalmente aun cuando para ello necesiten la eventual colaboración de terceros.

Se invita a los municipios y comunas a dictar ordenanzas que contemplen lo estipulado en este artículo.

Artículo 13.- El monto de las asignaciones familiares por hijo y por escolaridad preprimaria, primaria, media y superior, y de ayuda escolar, se cuadruplicará cuando el hijo a cargo del empleado de la Administración Pública Provincial de cualquier edad, fuera persona con discapacidad y concurriera a establecimiento oficial o privado reconocido por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial.

A estos efectos se considerará cumplido el requisito, cuando la concurrencia sea a establecimientos donde se imparta rehabilitación o estimulación temprana.

Artículo 14.- Las empresas de transporte público terrestre de pasajeros, que operen en el ámbito de la Provincia, deberán transportar en forma gratuita a las personas con discapacidad que se manejen por sus propios medios, desde y a cualquier punto de la Provincia. Idéntica obligación existirá para las empresas cuando se trate de personas con discapacidad que deban ser acompañadas y para un acompañante.

Artículo 15.- Las municipalidades y comunas a través de sus disposiciones implementarán franquicias de libre tránsito para las personas objeto de esta Ley.

CAPITULO VI

TRANSPORTE E INSTALACIONES

Artículo 16.- En toda obra pública, que se destine a actividades que supongan el acceso del público, que se ejecute en lo sucesivo, deberán preverse: accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad con movilidad reducida.

La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicios públicos que, en adelante, se construyan o reformen.

La reglamentación establecerá el alcance de la obligación impuesta en este artículo, atendiendo a las características y destino de las construcciones aludidas.

Las autoridades a cargo de las obras públicas existentes preverán su adecuación para dichos fines.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 17.- El Gobierno Provincial podrá imponer exenciones impositivas y descuentos especiales a los impuestos y contribuciones por servicios públicos a aquellas asociaciones privadas sin fines de lucro, cuyos objetivos se encuentren amparados en las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 18.- Los empleadores que concedan empleo a personas con discapacidades, tendrán derecho al cómputo de una deducción especial en el pago del impuesto a los ingresos brutos, que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del monto equivalente a la remuneración abonada por dicho empleado.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará, dentro del término de ciento ochenta (180) días de la promulgación, la presente Ley, a cuyo fin designará una Comisión integrada por un (1) representante del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia; un (1) representante de la Subsecretaría de Acción Social; un (1) representante de la Subsecretaría de Salud Pública; un (1) representante del Ministerio de Educación y Cultura, invitando a formar parte de ella a un (1) representante de asociaciones sin fines de lucro que trabajen en beneficio de las personas con discapacidad, padres de personas con discapacidad, personas con discapacidad y municipios.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo Provincial invitará a los Concejos Deliberantes y Comunas de la Provincia para que expresamente adhieran a los términos de la presente Ley.

Artículo 21.- Deróganse las Leyes Territoriales N° 296, 397 y 458 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 12 -

Asunto N° 475/92

Artículo 1°.- La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de organizar el servicio de electricidad en la jurisdicción provincial, en concordancia con los lineamientos nacionales, adhiere a los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución contenidos en la Ley N° 24.065 como política general, en cuanto ellos sean compatibles con las previsiones contenidas en la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Adhiérese a los principios tarifarios establecidos para transportistas y distribuidores de jurisdicción nacional por los artículos 40 y 41 de la Ley N° 24.065, cumplimentando así el requisito establecido en el artículo 70 inciso b) de la misma Ley para coparticipar del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 13 -

Asunto N° 512/92

Artículo 1°.- Repudiar la decisión de la empresa FAPESA de despedir a cincuenta empleados de su planta industrial de Río Grande a partir del día viernes 27 de noviembre de 1992.

Artículo 2°.- Solicitar la intervención urgente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, con el objeto de que interceda ante la empleadora para que desista de concretar tal intención que agrava la situación de desempleo que hoy afecta a la localidad de Río Grande.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

o o o o o O O O O O o o o o o

SUMARIO

	Página
I - APERTURA DE LA SESION.....	2
II - IZAMIENTO DEL PABELLON.....	2
III - MENSAJES, NOTAS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.....	2
IV - ASUNTOS ENTRADOS.....	4
V - OBSERVACIONES Artículo 73° Reglamento Interno.	
VI - COMUNICACIONES OFICIALES.....	10
VII - ASUNTOS DE PARTICULARES.....	13
VIII - HOMENAJES.....	13
1 - al Día Interamericano del Indio.....	13
IX - ASUNTOS RESERVADOS.....	15
X - ORDEN DEL DIA.....	15
1 - Aprobación Diario de Sesiones de fecha 05/11/92.....	17
2 - Asuntos N° 460. Dictamen de Comisiones N° 1 y 2 en mayoría sobre asunto N° 136 y / 257/92 sobre creación del Tribunal de / Cuentas de la Provincia, aconsejando su sanción.....	17
Asunto N° 456/92. Dictamen de Comisiones N° 1 y 2 en minoría sobre asunto N° 136 y 257 sobre creación del Tribunal de Cuentas de la Provincia.....	
3 - Asunto N° 457/92. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría sobre asunto N° 435/92 proyecto de ley creando la Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos de la Nación a la Provincia.....	40
4 - Asunto N° 478/92. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre asunto N° 428/92. Poder Ejecutivo Provincial sobre ratificación de convenio entre la Provincia y la Dirección Nacional de Antártico aconsejando su aprobación.....	48
5 - Asunto N° 479/92. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre asunto N° 385/92 Poder Ejecutivo Provincial sobre Convenio suscripto con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, aconsejando su aprobación.....	49
6 - Asunto N° 500/92. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial, informes sobre los trabajos y mejoras a realizarse en el B° Kaupén de la ciudad de Ushuaia.....	50
7 - Asunto N° 506/92. Comisión de Labor Parla-	

mentaria proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 206/92 sobre reconocimiento por Asistencia y Puntualidad al personal de la Legislatura Provincial....	51
8 - Asunto N° 507/92. Comisión de Labor Parlamentaria proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 207/92 declarando de Interés Provincial las Primeras Jornadas de Estimulación Temprana".....	52
9 - Asunto N° 508/92. Comisión de Labor Parlamentaria proyecto de resolución ratificando la / Resolución de Presidencia N° 214/92 sobre la modificación del Presupuesto de la Legislatura Provincial.....	52
10 - Asunto N° 509/92. Comisión de Labor Parlamentaria proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 215/92 otorgando pasajes a alumnos y docente, para asistir al Primer Congreso Ecológico Infantil en la ciudad de Buenos Aires.....	53
11 - Asunto N° 510/92. Comisión de Labor Parlamentaria proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 216/92 comisionando al Legislador Enrique Pacheco a la reunión de la COPINEC.....	53
12 - Asunto N° 410/92. Dictamen de Comisiones N° 1 y 2 sobre asunto proyecto de resolución modificando el artículo 68 del Reglamento Interno de la Cámara.....	54
13 - Asunto N° 480/92. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre asunto 267 y 393/92 proyecto de ley sobre régimen integral para discapacitados y proyecto de ley estableciendo un régimen de equiparación de oportunidades para personas discapacitadas, aconsejando su sanción.....	55
14 - Asunto N° 475/92. Poder Ejecutivo Provincial Mensaje N° 035/92 adjuntando proyecto de ley mediante el cual se adhiere a los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución contenidos en la Ley N° 24.065.....	62
XI - Fijación día y hora próxima Sesión.....	64
Fuera de Reglamento	
15 - Asunto N° 512/92. Proyecto de resolución repudiando la decisión de la empresa FAPESA de despedir a cincuenta empleados.....	65
XII - CIERRE DE LA SESION.....	67
o o o o o O O O O O o o o o o	
ANEXO: ASUNTOS APROBADOS.....	68
ESTADISTICA SOBRE ASISTENCIA	
Artículo 25° R.I.	
o o o o o O O O O O o o o o o	